

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Cortes.

Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Madrid	Por un mes, fueros	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS DE LAS	Por tres meses	20
BALNEARES Y CANARIAS	Por tres meses	30
ULTRAMAR	Por tres meses	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de Cortes para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**LEYES.**

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras del Estado:

Primera. La que partiendo de la carretera de Cuéllar á Peñafiel por los términos municipales de Bahabón, Torrecarcera, Cogeces del Monte, Quintanilla de Abajo y Castrillo Tejeriego termine en Villafuerte.

Segunda. La que empalmando con la carretera de Peñafiel á Daeñas se dirija á Canillas ó Encinas por los pueblos de Bocós, Valdearcos, Corrales y San Llorente.

Tercera. La que desde Valladolid, en la carretera de Fuensaldaña por los términos municipales de Mucientes, Cigales, Corcos, Trigueros y Quintanilla de Trigueros, termine en Ampudia, provincia de Palencia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

**YO EL REY.**

El Ministro de Fomento,  
**Germán Gamazo.**

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de segundo orden, una que partiendo de Daimiel y pasando por Valdepeñas, Torrenueva Castellar de Santiago, Aldequemada y Navas de San Antonio, en la provincia de Ciudad Real, bifurque en este punto con otras de la provincia de Jaén, terminando en Villacarrillo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

**YO EL REY.**

El Ministro de Fomento,  
**Germán Gamazo.**

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, denominada de Cervera á Pons por Guisona, en la provincia de Lérida, que enlace entre estos puntos la carretera de primer orden de Madrid á La Junquera con la de segundo orden de Lérida á Puigcerdá por Seo de Urgel.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

**YO EL REY.**

El Ministro de Fomento,  
**Germán Gamazo.**

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, relativamente á las provincias de Huesca y Lérida, una que partiendo de Tamarite de Litera y pasando por la villa y término jurisdiccional de Albelda y por los pueblos de Alfanas, Algerri y Castillo de Farfaña termine en Balaguer, provincia de Lérida.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

**YO EL REY.**

El Ministro de Fomento,  
**Germán Gamazo.**

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que se denominará de San Millán de la Cogolla á Haro, por Cañas, Alesanco y Rodezno.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

**YO EL REY.**

El Ministro de Fomento,  
**Germán Gamazo.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: En virtud de lo que establece el art. 21 del reglamento de 15 de Agosto de 1882, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Salvador de Albacete y Albert, ex Ministro de Ultramar y Diputado á Cortes; D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y Diputado á Cortes; D. Fernando de los Villares Amor, Ingeniero Jefe del cuerpo de Minas y Profesor de Metalurgia de la Escuela especial del mismo, y D. Justo Martín Lunas, Ingeniero de dicho cuerpo y ex Diputado á Cortes; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conferirles el cargo de Jurados de la Exposición de Minería, Artes metalúrgicas, Cerámica, Cristalería y Aguas minerales que en la actualidad se está celebrando en esta Corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1883.

**GAMAZO.**

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para la ratificación de los Tratados de comercio y navegación celebrados entre España y los Reinos Unidos de Suecia y de Noruega, firmados en Madrid el 15 de Marzo último.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Ministro de Estado,  
**Antonio Aguilar y Correa.**

**Á LAS CORTES.**

El Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á las Cortes los Tratados de comercio y navegación ajustados entre España y los Reinos Unidos de Suecia y Noruega, firmados en Madrid el día 15 del mes de Marzo próximo pasado.

Consecuencia de la ley de 6 de Julio del año último, los nuevos Tratados están en armonía con el espíritu liberal que informó aquella disposición legislativa; y fundados en el principio de una perfecta reciprocidad, sin lo cual carecerían de estabilidad y de fuerza, no podrán menos de contribuir al fomento y desarrollo de los intereses comerciales de las naciones contratantes.

Obstáculos de índole diversa y de distinta naturaleza han entorpecido más de una vez durante el curso de las negociaciones la conclusión de los nuevos Tratados; pero el espíritu de rectitud y de imparcialidad que ha animado siempre á la Comisión internacional encargada de concertarlos ha logrado al fin vencer dificultades que en alguna ocasión parecieron insuperables.

La aceptación por parte de Suecia y Noruega de que el Tratado de comercio que se negociaba cesara en sus efectos el día 30 de Junio de 1887, plazo en su entender excesivamente corto y llamado á introducir una perturbación profunda en su sistema económico internacional, pero que el Gobierno de S. M. no podía prolongar con arreglo á la ya citada ley de 6 de Julio, ha hecho necesario que por nuestra parte accediéramos á los deseos manifestados por el Gabinete de Stockolmo de que las estipulaciones relativas á la navegación se consignasen en un Tratado especial, al que se ha convenido en fijar igual duración que al ajustado con la República francesa en 8 de Febrero del año próximo pasado.

Ninguna disposición particular se consigna en el Tratado de navegación, siendo sus cláusulas semejantes á las del antiguo Pacto de comercio y navegación entre España y Suecia y Noruega, á las cuales se ha añadido algu

contenida en el Tratado franco-español, de que en todo caso habrían de beneficiar los Reinos Unidos por el trato de Nación favorecida que se les otorga en los Pactos recientemente celebrados.

En cuanto al Tratado de comercio, el Ministro que suscribe se limitará á manifestar á las Cortes que á consecuencia de las rebajas concedidas por Suecia y Noruega, España obtiene para sus principales artículos de exportación á dichos Reinos reducciones que en algunos casos llegan al 48, 60 y 75 por 100.

Se ha confirmado la franquicia absoluta para el plomo y demás metales en bruto, los minerales, el corcho bruto y el esparto. La sal común, exenta de todo derecho á su entrada en Suecia, satisfará en Noruega 0'39 céntimos por hectolitro.

Los tapones de corcho adeudarán 40 pesetas los 100 kilos en vez de 49 que hoy satisfacen, y respecto á las frutas frescas y secas la diferencia será entre 35 pesetas en Suecia y 41 en Noruega los 100 kilogramos y 14 en el primer puerto y 10 en el segundo para las frutas frescas, y para las pasas entre 35 y 41 pesetas y 19 y 16'60.

Los vinos de todas clases en pipas, cascos ó en botellas, adeudarán en Suecia 21 pesetas el hectolitro en vez de 23, 42 y 90 que hoy satisfacen. En Noruega la reducción es de 23 á 16 pesetas el hectolitro.

Se ha consignado además en uno de los artículos del Tratado que mientras éste se halle en vigor no podrán imponerse á los vinos españoles, en concepto de consumos ú otros impuestos de analogía naturaleza, más derechos que los que han sido pactados.

El aceite de oliva adeudará en los dos Reinos Unidos 3 pesetas los 100 kilos, según propusieron los negociadores españoles.

Por parte de España las concesiones otorgadas lo habían sido ya anteriormente al introducir en el Arancel de Aduanas las reducciones prescritas por la ley de 6 de Julio próximo pasado; habiéndose además convenido en que los hierros procedentes de Suecia adeuden á su entrada en España 3 pesetas 50 céntimos los 100 kilos, y en que se supriman los certificados de origen para el bacalao, siempre que el manifiesto del buque importador demuestre que aquel procede directamente de los puertos de Noruega.

En vista de cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado y con la aprobación del Ministerio de Hacienda y del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar los Tratados de comercio y navegación celebrados entre España y los Reinos Unidos de Suecia y Noruega, firmados en Madrid el 13 de Marzo de 1883.

Palacio 31 de Mayo de 1883.—El Ministro de Estado, MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para la ratificación del Tratado de comercio entre España y Suiza, firmado en Berna el 14 de Marzo último.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Antonio Aguilar y Correa.

#### Á LAS CORTES.

El Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á las Cortes el Tratado de comercio celebrado entre España y la Confederación Suiza, firmado en Berna el 14 de Marzo próximo pasado.

El desarrollo que de algunos años á esta parte ha tomado nuestro comercio con los diferentes cantones que forman la Confederación hacia conveniente en extremo y hasta necesario que un pacto comercial análogo en sus disposiciones á los que España venía celebrando con los demás Estados de Europa y de América reemplazase á la declaración canjeada entre los dos Gobiernos en 27 de Agosto de 1869, único Convenio que ha existido hace muchos años entre España y la Confederación Helvética.

Denunciada aquella declaración, á la vez que los demás Tratados de comercio, cuyo plazo había terminado á consecuencia de la ley de 6 de Julio último, el Gobierno de S. M. se apresuró á entablar negociaciones con el Consejo federal á fin de celebrar un verdadero Pacto comercial, que basado en recíprocas concesiones y en reducciones de los derechos arancelarios establecidos en cada uno de los países contratantes para las procedencias del otro, sirviera de poderoso estímulo al creciente desarrollo de la relaciones mercantiles de ambos Estados.

El Ministro que suscribe cree haber conseguido el resultado que el Gobierno de S. M. se propuso al iniciar las negociaciones.

Con arreglo á las estipulaciones del nuevo Tratado de comercio, España y Suiza se garantizan recíprocamente el trato de Nación más favorecida en cuanto se refiere al tránsito, exportación, consumos y comercio en general, salvas determinadas excepciones respecto de algunos artículos monopolizados por el Estado.

El Gobierno federal adquiere por regla general el compromiso de que los Cantones no podrán imponer á los productos españoles derechos de consumo más elevados que los que adeudan los productos del país, consignándose además en el nuevo Pacto comercial que los vinos de Es-

paña pagarán el mismo derecho de consumo que los demás vinos extranjeros, sin que en ninguno de los Cantones pueda aquél aumentarse mientras permanezca en vigor el Tratado.

En cuanto á los derechos de importación que deben satisfacer á su entrada en Suiza los productos que constituyen la principal exportación de nuestro país, se han obtenido reducciones considerables en algunos artículos, adeudando en lo sucesivo las frutas frescas 3 pesetas los 100 kilogramos en vez de 7 que ahora satisfacen; el aceite de oliva 12 pesetas en vez de 16; el corcho en tablas una en lugar de 4, y los tapones 5 en vez de 7. Dados los módicos derechos de la tarifa suiza, no era posible que el Gobierno federal hiciera en ella reducciones de mayor consideración, por grande que fuera su deseo de llevar las negociaciones al feliz término que han obtenido y de complacer al Gobierno de S. M., á quien, por otra parte, no podía satisfacer en la reducción de derechos solicitada para los vinos españoles, que adeudarán 3 pesetas 50 céntimos los 100 kilogramos, sea cual fuere su fuerza alcohólica y el envase en que haya de ser transportado.

Respecto á los derechos que los artículos suizos deben abonar á su entrada en España no se ha hecho por nuestra parte rebaja alguna especial, y satisfarán los que establece el Arancel vigente para las Naciones convenidas.

En vista de cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado y con la aprobación del Ministerio de Hacienda y del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de comercio celebrado entre España y Suiza, firmado en Berna el 14 de Marzo de 1883.

Palacio 4 de Junio de 1883.—El Ministro de Estado, MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el Mariscal de Campo D. Fructuoso de Miguel y Mauleón, Subsecretario, de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. E. en el despacho de la Subsecretaría, que interinamente desempeñaba; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido:

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1883.

##### CAMPOS.

Sr. Brigadier D. José de Castro y López, Oficial primero de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de las oposiciones verificadas en esta Corte á la cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-químicas, de la Universidad de la Habana, al Presidente D. Manuel Peironcely y á los Vocales D. Magin Bonet, D. Ramón Torres Muñoz de Luna, D. Manuel Sáenz Díez, D. Mariano Rementería, D. José Jiménez Frías y D. Vicente Rodríguez Intilini; mandando al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1883.

##### NÚÑEZ DE ARCE.

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

##### Comisión para erigir una estatua al Príncipe de Vergara.

Programa de concurso para erigir una estatua ecuestre á la imperecedera memoria del Pacificador de España D. Baldomero Espartero, Príncipe de Vergara, Duque de la Victoria.

Dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1882 que se erija en Madrid una estatua ecuestre de bronce y de condiciones artísticas como expresión del alto aprecio en que la patria tiene los eminentes servicios del Príncipe de Vergara, la Comisión nombrada al efecto por Real decreto de 23 de Julio de 1882 convoca á los escultores españoles á concurso para realizar este fin levantado y patriótico sobre las bases siguientes:

1.ª La estatua ecuestre del Príncipe de Vergara se erigirá en el centro de la plaza proyectada en la intersección del paseo del Prado extremo del Jardín Botánico y la calle de Atocha y su prolongación hacia el paso de María Cristina.

2.ª Las dimensiones del jinete y del caballo serán el doble

del tamaño natural, y la altura del pedestal la que juzgue necesario el artista.

3.ª Más que como soldado de valor heroico que batió al enemigo en innumerables acciones, deberá representarse al insigne Príncipe de Vergara como Pacificador de España, título que condensa todas sus altas dotes, los actos todos de su gloriosa vida, y explica el fervoroso y perdurable reconocimiento de la patria.

4.ª En los netos del pedestal estarán representados en alto ó bajo relieve, según convenga al artista, como hechos más culminantes del ilustre caudillo, la memorable acción de Luchana librada en la noche del 24 de Diciembre de 1836, que libertó del asedio de los carlistas á Bilbao, y la conmemoración del Convenio de Vergara.

5.ª Siendo completamente abierto y libre este certamen, podrán concurrir á él todos los escultores españoles que lo deseen, así los estimados por obras ya conocidas como aquellos á quienes esta solemne ocasión pudiera servir de oportunidad para darse á conocer.

6.ª Los opositores habrán de presentar en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que este programa aparezca en la GACETA DE MADRID, un modelo de la estatua ecuestre, de un metro 50 centímetros, al cual acompañará su correspondiente pedestal, depositándolo de su cuenta y riesgo en el salón destinado hoy á la Exposición de Minería en el Parque de Madrid, donde quedarán los modelos expuestos al público durante 15 días. Ocho días después la Comisión, asesorándose de los artistas á quienes juzgue conveniente consultar, elegirá el proyecto que conceptúe digno del premio, pudiendo además recomensar con accésit y 3.000 pesetas al autor de aquel que la Comisión estime merecedor de esta distinción. Los modelos premiados se expondrán de nuevo al público por espacio de ocho días. A los dos años de pronunciado el veredicto de la Comisión deberá estar ejecutado el monumento.

7.ª El artista premiado recibirá la suma de 125.000 pesetas y los bronce necesarios para la fundición, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º de la citada ley de 9 de Julio de 1882, entregándosele dicha suma por cuartas partes; la primera al resultar elegido su modelo, la segunda al terminarse el molde para la fundición, la tercera al recibirse en Madrid ya labrado el monumento y la última al inaugurarse éste.

8.ª Serán de cuenta del artista todas las operaciones y gastos previos á la fundición, los que origine ésta, que podrá verificarse donde mejor estime, cuantos ocasione el embalaje y transporte de los bronce, labrado del pedestal, erección del monumento, en suma todos los que importe la construcción total y completa, excepto los de cimentación del terreno en que ha de levantarse la estatua y el andamiaje de las obras, los cuales correrán á cargo de la Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1883.—Duque de la Torre, Presidente.—Marqués de Barzanallana.—Gaspar Núñez de Arce.—Telesforo Montejo y Robledo.—Cipriano Segundo Montesino.—Santiago de Angulo.—Manuel Gómez.—José Abascal, Secretario. —13

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en metálico, expedido por esta Caja Central en 25 de Octubre de 1869 á nombre de D. Miguel Pascual, D. Miguel Espiell y D. Felix Estalilla por la cantidad de 2.536 escudos y 800 milésimas, con interés de 6 por 100 desde 17 de Junio de dicho año, procedente de la renovación de un depósito á plazo de un año, constituido en la sucursal de Barcelona con el núm. 40.597 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se halle aquél que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á sus legítimos dueños, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 28 de Mayo de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros. X—1700

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el día 6 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por esta Caja los cupones en rama, correspondientes al vencimiento de 4.º de Julio próximo, de los efectos públicos constituidos como depósitos voluntarios.

Madrid 4 de Junio de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

##### Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 16 al 30 de Marzo próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas (1).

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. — Reales. Cént.
PROVINCIA DE HUELVA.	
Al Ayuntamiento de El Cerro.....	476.352'70
Idem de Puebla de Guzmán.....	469.290
Idem de Zufre.....	38.413'28
Idem de Hinojos.....	532.742'40
Idem de Almonte.....	59.730'36
Idem de Rocaiana.....	5.637'88
Idem de San Bartolomé de la Torre.....	36.535'36
Idem de Villalba.....	291'64
Idem de Huelva.....	1.332'08
Idem de Sevilla.....	47.440'80
Idem de Moguer.....	44.414'52
Idem de Paterna del Campo.....	91'92
Idem de Gibraleón.....	798.998'88
PROVINCIA DE HUESCA.	
Al Ayuntamiento de Villanueva de Sigüenza.....	40.494'20
Idem de Antillón.....	3.871'08
Idem de Pofeñino.....	7.729'28
Idem de El Grado.....	2.207'52
Idem de Almuñévar.....	57.014'92
Idem de Ayerbe.....	7.635'60

(1) Véase la GACETA de ayer.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Pesetas. Cénts.
Al Ayuntamiento de Sariñena.....	168.007'64
PROVINCIA DE JAÉN.	
Al Ayuntamiento de Navas de San Juan.....	442'98
Idem de Huelma.....	1.842'08
Idem de Linares.....	1.750'88
Idem de Torre del Campo.....	147'36
Idem de Huelma.....	272'68
PROVINCIA DE LÉRIDA.	
Al Ayuntamiento de Alcanó.....	6.484'20
Idem de Granadella.....	4.321'36
Idem de Guisona.....	3.693'44
Idem de Torregrosa.....	6.879'68
Idem de Artesa de Lérida.....	366'48
PROVINCIA DE LEÓN.	
Al Ayuntamiento de Castillo de los Pozalvares.....	766'36
Idem de Astorga.....	2.113'24
Santas Martas, Propios de Reliegos.....	5.461'72
La Ereina, Propios de Barrillos de las Arri- madas.....	284'36
León, Propios del Puente del Castro, Villanue- va de las Manzanas, Propios de Polanquinos.....	4.036'52
PROVINCIA DE LOGROÑO.	
Al Ayuntamiento de Haro.....	17.063'72
Idem de Enciso.....	7.386'88
Idem de Halgañón.....	125.336'08
Idem de Herraméllari.....	1.242'60
PROVINCIA DE MADRID.	
Al Ayuntamiento de Carabanchel Alto.....	29.659'08
Idem de Cenicientos.....	20.522'39
Idem de Carabanchel Alto.....	1.616
Idem de Cenicientos.....	26.229'20
Idem de Brunete.....	72.610'46
Idem de Galapagar.....	188.112
Idem de Canencia.....	6.760
Idem de Corpa.....	1.958
Idem de Olmeda de Cebolla.....	5.994
Idem de Canencia.....	24.016'02
Idem de Corpa.....	79.267'80
Idem de Collado Villalba.....	92.989'55
Idem de Manzanares el Real.....	8.426'20
Idem de Belmonte de Tajo.....	7.709'36
Idem de Carabaña.....	2.603'12
Idem de Robledo Chavala.....	21.791'32
Idem de Valdilecha.....	2.471'16
Idem de Villaviciosa de Odón.....	2.722'80
Idem de Las Rozas.....	2.954'76
Idem de Fuenteelsaz.....	118'16
Idem de Griñón.....	3.944'56
Idem de Collado Villalba.....	143.527'80
Idem de Brunete.....	34.044'96
Idem de Galapagar.....	32.679'68
Idem de Majadahonda.....	26.660'84
Idem de Torreledones.....	70.700
Idem de id.....	90.197'96
Idem de Ambite.....	40.420
Idem de Alameda del Valle.....	147.441'64
Idem de Estremera.....	165.030'48
Idem de Meco.....	58.434'84
Idem de Los Molinos.....	53.021'36
Idem de Robledo de Chavala.....	25.582'76
Idem de Alameda del Valle.....	93.900'60
Idem de Colmenar de Arroyo.....	10.523'60
Idem de Estremera.....	38.086'48
Idem de Meco.....	55.615'60
Idem de Los Molinos.....	32.815'88
Idem de Robledo de Chavala.....	31.614'56
Idem de La Alameda.....	851'92
Idem de El Alamo.....	600
Idem de Aljete.....	26.521'60
Idem de Alpedrete.....	76.029'16
Idem de Anchuelo.....	107.034'42
Idem de Arroyo Molinos.....	70.528
Idem de Braojos.....	50.464'88
Idem de Boalo.....	2.856
Idem de Casarrubuelos.....	3.162'08
Idem de El Hellón.....	233.369'68
PROVINCIA DE MÁLAGA.	
Al Ayuntamiento de Benalid.....	14.396'60
Idem de Jimera de Libar.....	6.966'36
Idem de Monda.....	454.870'40
Idem de Ronda.....	6.293'28
Idem de Antequera.....	8.162'62
Idem de id.....	995'36
Idem de Burgo.....	3.090'88
Idem de Coín.....	847'48
Idem del Humilladero.....	1.486'60
Idem de Málaga.....	6.932'56
Idem de Peñarubia.....	1.840'84
Idem de Villanueva de Algaiba.....	11.154'20
Idem de Antequera.....	2.026'20
Idem de Málaga.....	7.612'96
Idem de Montejaque.....	1.462
PROVINCIA DE MURCIA.	
Al Ayuntamiento de Murcia.....	2.346'60
Idem de Yecla.....	15.512'44
Idem de Cartagena.....	9.517'08
Idem de Cieza.....	325'64
Idem de Abarán.....	20.212'28
PROVINCIA DE NAVARRA.	
Al Ayuntamiento de Pamplona.....	4.494'72
Idem de Andosilla.....	29.307'48
Idem de Arbizu.....	6.904'48
Idem de Pamplona.....	202'28
Idem de Aizpuz.....	747'56
PROVINCIA DE ORENSE.	
Al Ayuntamiento de Piñor.....	219'28
PROVINCIA DE OVIEDO.	
Al Ayuntamiento de Morcín.....	404'80
Idem de Gijón.....	10.537'48
Idem de Oviedo.....	11.154'20

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Cénts.
Al Ayuntamiento de Langreo.....	2.511'52
Idem de Cabranes.....	34.878'28
Idem de Oviedo.....	7.664'20
Idem de Siero.....	1.093'68
Idem de Grado.....	61.678'28
Idem de Gijón.....	12.402
Idem de Llanera.....	6.789'36
Idem de Belmonte.....	8.859'24
Idem de Cabranes.....	5.229'28
Idem de Colunga.....	2.192'88
Idem de Mieres.....	2.865'40
PROVINCIA DE PALENCIA.	
Al Ayuntamiento de Ibero Seco.....	7.834
Idem de Lagartos.....	1.066
Idem de La Lastra.....	6.416
Idem de Ledigos.....	82.910'50
Idem de Liguérezana.....	10.000
Idem de Loberza.....	2.081'10
Idem de Moslares.....	3.803'70
Idem de Mudá.....	24.637
Idem de Dueñas.....	144.715
Idem de Fuentes de Valdepero.....	31.581'70
Idem de Lagartos.....	1.066
Idem de Lagunilla.....	46.695'90
Idem de Lantadilla.....	7.445'80
Idem de Mantinos.....	2.310
Idem de Membrillar.....	2.820
Idem de Menaza y Néstar.....	52.235
Idem de Micieces de Ojeda.....	10.624
Idem de Micieces.....	1.672
Idem de Miñanes.....	1.062
Idem de Villalobón y Villamediana.....	31.200
Idem de Villamediana y Valdeolmillos.....	49.174'60
Idem de Villalobón, Valdeolmillos y Villame- diana.....	31.200
Idem de Dueñas.....	5.115'78
Idem de Espinosa de Cerrato.....	13.506'97
Idem de Espinosa de Villagonzalo.....	6.274
Idem de Fuentes de Valdepero.....	101.935'20
Idem de Grijota.....	33.587'75
Idem de Herrera de Pisuerga.....	16.496
Idem de Las Heras.....	100
Idem de Husillos.....	46.770
Idem de Ibero Seco.....	6.653
Idem de Lagartos.....	2.166
Idem de Lagunilla.....	13.980'80
Idem de Lantadilla.....	18.078'20
Idem de La Lastra.....	1.604
Idem de Ledigos.....	34.310
Idem de Liguérezana.....	2.000
Idem de Lobera.....	422
Idem de Magaz.....	35.967'92
Idem de Matabuena.....	4.750
Idem de Menaza y Néstar.....	910
Idem de Micieces de Ojeda.....	10.624
Idem de Miñanes.....	33.086
Idem de Muñeca.....	51
Idem de La Puebla de Valdavia.....	1.246
Idem de La Serna.....	21.354
Idem de Villamediana, Villalobón y Valdeol- millos.....	10.400
Idem de Hontoria de Cerrato.....	32.144
Idem de Palacios de Alcor.....	8.004
Idem de Paredes de Nava.....	222.460'48
Idem de Villalobón.....	354.682'48
Idem de Magaz.....	175.989'20
Idem de Becerril de Campos y Alenzón.....	173.377
Idem de Herrera de Valdecañas.....	127.936'40
Idem de Ibero de la Vega.....	21.068
Idem de Manquillos.....	132.093'50
Idem de Marcella.....	4.422
Idem de Matamorisca.....	9.884
Idem de Melgar de Yuso.....	23.806
Idem de Meneses.....	16.218'90
Idem de Meneses de Campos.....	5.368'20
Idem de Moarves.....	44.737'90
Idem de Montoto.....	1.640'70
Idem de Monzón.....	35.009'80
Idem de Monzón y Valdespina.....	56.286
Idem de Moratinos.....	4.410
Idem de Naveros de Pisuerga.....	10.974
Idem de Néstar.....	13.014'80
Idem de Nogal de las Huertas.....	22.288'40
Idem de Nogales de Pisuerga.....	15.627'20
Idem de Olmos de Pisuerga.....	30.296
Idem de Olleros de Pisuerga.....	122.504
Idem de Otero de Boedo.....	24.320
Idem de Mazariegos.....	233.788'70
Idem de Mazuecos.....	57.361'40
Idem de Olmos de Ojeda y Santa Eufemia.....	29.044
Idem de Olmos de Ojeda.....	5.120
Idem de Olmos de Pisuerga.....	10.411
Idem de Osorno.....	139.506
Idem de Olleros de Pisuerga.....	4.400
Idem de Villalobón.....	736'84
Idem de Villota del Páramo.....	6.541'28
Idem de Palenzuela.....	6.858'88
Idem de Villanueva de la Cueva.....	1.356'24
Idem de San Cebrían de Campos.....	1.356'44
Idem de Villarrabé.....	3.250'24
Idem de Membrillar.....	1.213'84
Idem de Villoldo.....	3.897'32
Idem de Villamorco.....	2.314'68
Idem de Villasariego.....	3.361
Idem de Villaciancio.....	2.298'76
Idem de Moratinos, pueblo de San Nicolás del Real Camino.....	1.442'28
Idem de Torquemada.....	893'80
Idem de Palacios y Valdespina.....	3.118'80
Idem de Pedraza de Campos.....	3.164
Idem de Palacios de Alcor y Valdespina.....	2.098
Idem de Perazancas.....	374'40
Idem de Piedras Luengas.....	20.610
Idem de Pino del Río.....	4.890'98
Idem de Piña de Campos.....	27.040
Idem de Pisón de Ojeda.....	2.240
Idem de Población de Arroyo.....	10.040'52
Idem de Población de Cerrato.....	10.078'88
Idem de Páramo de Boedo.....	3.444
Idem de Polvorosa.....	32.436
Idem de Pozo de Uzama.....	30.894
Idem de Poza de la Vega.....	68.453'60

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Cénts.
Al Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda.....	38.122
Idem de Palacios de Alcor y Valdespina.....	2.936
Idem de Pedrosa de la Vega.....	1.452
Idem de Piedras Luengas.....	4.302
Idem de Piña de Campos.....	9.840
Idem de Pisón de Ojeda.....	920
Idem de Población de Arroyo.....	6.425
Idem de Población de Cerrato.....	2.561'92
Idem de Población de Soto.....	1.600
Idem de Portillejo.....	3.822
Idem de Porquera de Santullán.....	942
Idem de Pozo de Uzama.....	6.010'20
Idem de Prádanos de Ojeda.....	33.844'20
Idem de Palacios de Alcor y Valdespina.....	10.442
Idem de Fuentes de Valdepero.....	22.659
Idem de Grijota.....	5.221'80
Idem de Lagunilla.....	4.117'28
Idem de Marcilla.....	1.869'40
Idem de Olmos de Ojeda y Santa Eufemia.....	24.730'92
Idem de Palacios de Alcor.....	42.886'12
Idem de Paredes de Nava.....	438'56
Idem de Villoldo.....	1.928'36
Idem de Villamorco.....	830'40
Idem de Villasariego.....	1.140'36
Idem de Quintanalengos.....	41.300
Idem de Quintana del Puente.....	2.657'88
Idem de Quintanilla de la Cueva.....	32.496'80
Idem de Quintanilla de Onsoña.....	16.618
Idem de Quintanilla de Onsoña y Velilla del Duque.....	17.289'80
Idem de Recueva.....	1.434
Idem de Rebolledo de Fuera.....	4.616
Idem de Renedo de la Fuera.....	608
Idem de Renedo de Valdavia.....	58.744
Idem de Renedo de la Vega.....	6.499'68
Idem de Requena de Campos.....	2.480
Idem de Ruesga.....	50.687'60
Idem de Montesclaros.....	49.499'28
Idem de Hontoria de Cerrato.....	65.192
Idem de Quintanalengos.....	12.212
Idem de Quintana del Puente.....	14.131
Idem de Quintana Diez de la Vega.....	840
Idem de Quintanilla de la Cueva.....	5.194
Idem de Quintanilla de la Onsoña.....	7.246
Idem de Rabanal de las Llantas.....	710
Idem de Redondo.....	220
Idem de Relea.....	3.034
Idem de Renedo de la Inera.....	380
Idem de Renedo de Valdavia.....	29.372
Idem de Renedo de la Vega.....	460
Idem de Requena de Campos.....	5.204
Idem de Revenga.....	25.633'48
Idem de Revilla de Campos.....	15.932
Idem de Revilla de Collazos.....	27.592
Idem de Rivas.....	20.124
Idem de Ruesga.....	1.428
Idem de Quintana Diez de la Vega.....	25.647'20
Idem de Revenga.....	23.613'48
Idem de Revilla de Campos.....	816
Idem de Revilla de Collazos.....	37.204'48
Idem de Rivas.....	72.832
Idem de Reinoso.....	670.060'28
Idem de Salinas de Pisuerga.....	1.577'60
Idem de Santoyo.....	9.181'76
Idem de San Cebrían de Campos.....	5.208
Idem de San Cristóbal de Boedo.....	12.496
Idem de San Mamés de Zalimas.....	2.580
Idem de San Nicolás del Real Camino.....	3.333'88
Idem de San Pedro Moarves.....	24.016
Idem de Santa Cecilia de Alcor.....	23.340'20
Idem de Santa Cruz del Monte.....	5.904
Idem de Reinoso.....	5.202
Idem de Salinas.....	2.208
Idem de Santillán de la Vega.....	280
Idem de Santibáñez de Ecla.....	1.132
Idem de Santoyo.....	9.626
Idem de San Cristóbal de Boedo.....	23.942
Idem de San Pedro de Moarves.....	21.348
Idem de San Salvador de Cantamuga.....	4.400
Idem de Santa Cecilia de Alcor.....	13.088'60
Idem de Santa Cruz del Monte.....	4.248

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Mayo último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	65.953
Idem id. exterior.....	65.213
Deuda amortizable al 4 por 100.....	77
Obras públicas de 1.º de Julio de 1838.....	84.500
Billetes hipotecarios de Cuba.....	97.445
Banco hipotecario, cédulas al 6 por 100.....	100.600
Idem id. al 5 por 100.....	95.266

Madrid 4 de Junio de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Accediendo esta Dirección general á lo solicitado por Don Adolfo Gasset y Artime en su instancia fecha 3 del actual, ha acordado que la autorización concedida á dicho señor en 31 de Mayo de 1882 para estudiar un ferrocarril de Ribadavia al Carballino y Lalín, con dos ramales desde este último punto á enlazar el uno en Sarria con la línea de Ponferrada á la Coruña y el otro en Santiago con el de dicha ciudad al Carril, se entienda modificada en el sentido de que el primero de dichos ramales vaya á Cesures, y se aumente otro á Curtis, acordando al propio tiempo conceder una prórroga de un año para terminar dichos estudios.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

No habiendo satisfecho el canon de superficie de las minas que poseen en esta provincia los propietarios que se expresan á continuación, se les requiere por el presente á fin de que en el término improrrogable de 15 días se presenten en esta Administración á hacer efectivos los descubiertos que les resulten; pues de no verificarlo en el plazo marcado se pedirá al Gobierno civil la nulidad de la concesión y se procederá desde luego á anunciar la subasta de las minas, con arreglo á lo que dispone el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones vigentes:

Nombre de la mina.	Término donde radica.	Nombre del propietario.
<i>Minas de sulfato de sosa.</i>		
Felicidad.....	San Martín de la Vega.....	D. Ramón Tolosa.
Natalia.....	Idem.....	Idem.
Marsellesa.....	Escorial.....	D. Casimiro Vinsán.
<i>Minas de cobre.</i>		
Roca.....	Gargantilla.....	D. Juan Ramón Rodríguez.
Estrella.....	Lozoyuela.....	D. Juan Vicente y Hedo.
Chilena.....	Gargantilla.....	Idem.
San Joaquín...	Colmenarejo.....	D. Ramón Adame Vacas.
Virgen del Prado.....	Idem.....	Idem.
San Agustín...	Idem.....	Idem.
<i>Minas de hierro.</i>		
La Providencia.	Leviada.....	D. Ramón Adame Vacas.
La mejor de todas.....	P. Rincón.....	Idem.
Descuido.....	Berzosa.....	Idem.
San Pedro.....	Horcajuelo.....	Idem.
Virgen del Pilar.....	Berruoco.....	Idem.
San Andrés...	Moralzarzal.....	D. Sebastián Villalvilla.
Santa Isabel...	Cervera Buitrago.	D. José María Portillo.
La Esperanza...	Idem.....	Idem.
<i>Mina de plata.</i>		
Luisita.....	Horcajuela.....	D. José María Portillo.
<i>Minas de hierro.</i>		
Juanita.....	P. Rincón.....	D. Enrique Pórtoles.
Marieta.....	Idem.....	Idem.
Oleentina.....	Idem.....	Idem.
Francisco.....	Idem.....	Idem.
Manolo.....	Idem.....	Idem.
<i>Mina de plata.</i>		
Gloria.....	Garganta.....	D. Esteban Romanillos.
<i>Minas de plomo.</i>		
Buenaventura.	Colmenar Viejo..	D. Manuel González Oliver.
Sinforsosa.....	Gargantilla.....	D. Salvador Millán.
<i>Mina de plomo y plata.</i>		
La Suerte.....	Cervera Buitrago.	D. Felipe Yeves Prudencio.
<i>Mina de plomo argentífero.</i>		
Carmen.....	Cervera Buitrago.	D. Felipe Yeves Prudencio.
<i>Mina de hierro.</i>		
Trinidad.....	Horcajuelo.....	D. Ramón Fuentes Vicedo.

Madrid 28 de Mayo de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

#### Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 4.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alsasua.....	Gregorio Marquina.	Sin señas.
Gibraltar.....	Francisco Martín...	Cujale, 22.
Montoro.....	Macrea.....	Postigo San Martín, 17, segundo.
Segovia.....	Nicolás Rodríguez.	Rubio, 37.
París.....	Elmond Petit directeur Temps.....	Lista Telégrafos.
Valdepeñas.....	Tomás Breda.....	Toledo, 22, taberna.
Béjar.....	Baltasar Sánchez..	Argensola, núm. 8, cuarto izquierda.
Gracia.....	Ramón Crespo.....	Costanilla Veterinaria, 5.
Lisboa.....	Agapito Zamora...	Calle Santa Isabel.
Algeciras.....	Joaquín Castillo...	Cedaceros, 5, cuarto.
Cádiz.....	Ramón Bentin.....	Cruz, 21, segundo.
Burgos.....	Marcela Morquecho.	Escorial, 12, principal (ausente).
Barcelona.....	Ana Granda.....	San Fernando, 94, tercero.
Avila.....	Matías García.....	Plaza Salesas, 3, segundo.
Valencia.....	Ramón Rosel.....	Artista Teatro Comedia (ausente).

Madrid 4 de Junio de 1883.—P. el Jefe del Centro, R. Ferrnosa.

#### Administración del Correo Central.

DÍA 4.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Núm. 45	Antonio Igual y Gil.—Rubielos de Mora.
46	Bernardo Lino.—Real de Gandía.
47	Conde de Casa—Valencia.—Sevilla.
48	Francisco Herrera.—Ecija.
49	Felipe Hervias.—San Idefonso.
50	Francisco Alvarez.—Puente Vallecas.
51	Fernando Hernández.—Fuensalida.
52	José Pinzón.—Manila.
53	Luis Alonso.—Valladolid.
54	Manuel González—Lagoa.
55	Miguel Mazarrón.—Valdepeñas.
56	Manuel Monge.—Santoña.
57	Ordeig é hijo.—Gerona.
58	Paz Mera.—Carabanchel Bajo.
59	Rafael Serrano.—Cartagena.
60	Rodrigo Cuervo.—Oviedo.
61	Sr. de Becemencel.—Toledo.
62	Santiago de la Granja.—Barcelona.
63	Teresa Costal.—Idem.
64	Victoriano Casado.—Cañizal.

Madrid 4 de Junio de 1883.—El Administrador, José María Soler.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 6 del actual, á las dos de su tarde, para ocuparse del suplemento de crédito necesario para la ampliación de las oficinas de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad y del nombramiento de la comisión que ha de examinar y dar dictamen de las cuentas municipales y del ensanche del ejercicio de 1881-82 y su período de ampliación; siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 4 de Junio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Audiencias territoriales.

MADRID.

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que en la causa seguida contra Francisco Martínez y Martínez por lesiones graves á José Pérez, causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, se dictó el siguiente auto:

«Señores de Sala de lo criminal, sección 2.ª, D. Manuel V. García, D. Fernando Donderis, D. Celestino Sagarminaga.—Resultando que el Ministerio fiscal propone en esta causa como prueba el examen de varios testigos y peritos que enumera por lista, y que la defensa se reserva preguntar ó repreguntar durante el juicio á los primeros por ser los mismos testigos de que también intenta valerse para su prueba, proponiendo además dicho Ministerio, como documental para hacer constar la edad, nombre y apellidos del procesado, la copia de la partida de bautismo del folio 47:

Considerando que dichas pruebas son pertinentes;

De conformidad con lo informado por el Magistrado Ponente D. Fernando Donderis;

Se admiten las pruebas propuestas por el Ministerio fiscal y la defensa, y se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día 30 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde: notifíquese y cítese al Ministerio fiscal y al Procurador D. José María Aguirre para que con el Letrado defensor y el procesado, á quien también se citará, concurren á la celebración del juicio: cítese además para que comparezcan á declarar en él á los testigos José Pérez Alvarez, Teresa Fernández de la Hoz y José Pérez Rodríguez, y á los peritos D. Carlos Bueno y D. Julián Ortiz Lanzagorta, con la advertencia á uno y otro de que están obligados á concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Marzo de 1883.—Manuel V. García.—Fernando Donderis.—Celestino Sagarminaga.

Y no habiéndose podido citar al testigo José Pérez Alvarez por no haber sido habido en el domicilio que tenía designado, calle del Amparo, núm. 36, cuarto principal, ni podido averiguar por los agentes de la policía judicial el que en la actualidad tenga, se le cita por la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, á fin de que en el expresado día 30 del actual, y hora de la una de su tarde, comparezca á declarar ante la citada Sala; con la advertencia de que está obligado á concurrir bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga efecto su publicación en la GACETA, expido la presente en Madrid á 12 de Abril de 1883.—José Almira.

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra D. Eduardo Velasco Jiménez y otros por juegos prohibidos y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª auto con fecha 14 del actual, señalando el día 12 del próximo Junio, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Ricardo Menéndez Echéve, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, cita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obli-

gación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Mayo de 1883.—El Oficial de Sala, José Almira.

VALLADOLID.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Olmedo por defunción de D. Marcial Miguel Pérez, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo con lo dispuesto por la Superioridad y en armonía con lo establecido en el art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Junio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877, ha dispuesto se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 14 de Abril de 1883.—El Secretario de gobierno por orden, Vicente A. Reyero.

#### Audiencias de lo criminal.

TAFALLA.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antero María Duon y López, jornalero, natural de Ucar, y vecino que fué de Muez, soltero, de 15 años de edad, y cuyas señas personales son estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, color sano, sin barba, y que viste al estilo del país, para que dentro del término de 20 días comparezca en los estrados de este Tribunal á nombrar Procurador que le represente y Abogado que le defienda en la causa que se le sigue por hurto de dinero á D. Tomás Esparza; entendiéndose que esta requisitoria se libra por no haberse hallado en su domicilio al ir á notificarle una providencia de este Tribunal, ni tampoco en la provincia de Logroño, en la que residió algún tiempo; y apercibido de que si trascurriera el plazo que se le fija sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Tafalla á 11 de Mayo de 1883.—Pablo Arán.—José María La Iglesia.—Casildo A.—Por mandado de la Sala, Ramón de Bezanilla.

#### Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES.

El Dr. D. Ramón Escalada y Casavias, Juez de instrucción del partido de Alba de Tormes.

Por la presente requisitoria se llama á Ignacio Domínguez, sin que conste su otro apellido ni demás circunstancias y señas personales, y si sólo que es vecino de Valverde de Béjar, provincia de Salamanca, de cuyo pueblo se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción de Alba á declarar en causa criminal de oficio que se le sigue sobre hurto de un costal con dos fanegas de trigo de la pertenencia de Aniceto Domínguez en el pueblo del Guijuelo el día 3 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Y se ruega á todas las Autoridades y ordene á la policía judicial procedan á la busca del Ignacio Domínguez, vecino de Valverde de Béjar, y se le remita con las seguridades necesarias á la cárcel pública de Alba á disposición de este Tribunal.

Dada en Alba de Tormes á 17 de Mayo de 1883.—Ramón Escalada.—Por su orden, Alejandro Alonso.

El Dr. D. Ramón Escalada y Caravias, Juez de instrucción del partido de Alba de Tormes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baltasar Alvarez Rubios, de 38 años, casado, jornalero ó trabajador en las minas de Riotinto, natural y vecino de Cebrones del Río, partido de La Bañeza, provincia de León, sin que consten sus señas personales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á declarar en causa criminal de oficio que se sigue por haberle ocupado una caballería menor, que se supone es de ilegítima pertenencia; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se ruega á las Autoridades y ordene á la policía judicial procedan á la busca del Baltasar Alvarez Rubio, poniéndole á disposición de este Tribunal.

Dada en Alba de Tormes á 19 de Mayo de 1883.—Ramón Escalada y Caravias.—Por su orden, Alejandro Alonso.

BAEZA.

D. Juan de Lemus y Ortí, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se llama, cita y emplaza á Rafael Rodríguez Berguillos, natural y vecino de Lucena, casado, de 26 años de edad, expendedor de velones, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en causa que se sigue contra Francisco Moreno Blanca sobre robo de una jaca; apercibido de que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 22 de Mayo de 1883.—Juan de Lemus y Ortí.—Por su mandado, Licenciado Antonio Rodríguez.

## BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente, en méritos de las diligencias que me hallo instruyendo sobre falsificación de billetes de los Bancos de España y Francia y monedas españolas y francesas contra Antonio Masdeu y otros, se cita y llama á Federico Llorea, de unos treinta y tantos años de edad, alto, delgado, pálido, que viste de americana y sombrero hongo, habitante últimamente en San Martín de Provensals, calle de Méndez Núñez, núm. 17; á Vicente Pablo, litógrafo, valenciano, de 35 á 40 años de edad, estatura regular, un poco grueso, barba cerrada, pelo negro, vistiendo de americana, sobretodo y sombrero hongo, que vivía en el mismo pueblo, calle de San Pedro, núm. 44 y 46, piso segundo; á Vicente Maseguer, curandero, valenciano, de unos 35 á 40 años, bajo, delgado, algo lampiño, usa bigote, pelo castaño, ojos pardos, moreno algo pálido, y viste asimismo decentemente, domiciliado en Gracia, calle de la Concordia, Torre llamada los Leones; á Antonio Aznar, también valenciano, negociante en vinos, estatura regular, pelo castaño y entrecano, ojos pardos, barba cerrada, y viste de americana y sombrero hongo, y cuyo domicilio se ignora; á Andrés Casanemel ó Casanova, que residía en Gracia, calle de Buen-Aparicio, ignorándose el número y las señas del mismo, y á Francisco Guillem, alias Paco, habitante últimamente en esta ciudad, calle de la Morera, núm. 12, cuyas señas personales asimismo se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Valencia y GACETA DE MADRID, comparezcan en rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder de los cargos que les resulten en méritos de la expresada causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los Jueces, Alcaldes y demás agentes que componen la policía judicial que luego de haber visto la presente procedan á la busca, captura y conducción á las expresadas cárceles de dichos procesados.

Dada en Barcelona á 15 de Mayo de 1883.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., Valentín Vintró.

## BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo á Juan Molist y Corominas, natural de Vich, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante el presente Juzgado en méritos de la causa criminal que se le sigue por falsificación de documentos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que correspondiera.

Dado en Barcelona á 24 de Mayo de 1883.—Carlos de Aspe.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribet.

## BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Trovato Román, casado, mayor de edad, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á su busca y captura, y de conseguirla le conduzcan á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 16 de Mayo de 1883.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Araül.

## CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Lorenzón Morales, conocido por Paco Caceles, natural y vecino de la isla Cristina, de 27 años, hijo de Francisco y Rita, soltero y marinero, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia de esta plaza, para practicar cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del referido Lorenzón.

Dada en Cádiz á 16 de Mayo de 1883.—Eusebio Fernández.—Rafael de León Sotelo.

## CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortíz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al moro Jamedo, natural de Tánger, que en los primeros días del mes de Febrero último le fué hurtado un reloj de metal y leontina de acero por el joven Manuel Gallego Medreno, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, á prestar la oportuna declaración en causa que se sigue con motivo de dicho hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 14 de Mayo de 1883.—Fermín Velasco.—Antonio F. y Arenas.

## CALDAS DE REYES.

D. Faustino Oliver Ruiz, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Dolores García, como de 33 á 40 años, de estatura alta, color bueno, cara redonda, y vecina del Ayuntamiento de Lalín, presentada en este Juzgado por robo de efectos á Rogelio Lorenzo, vecino de Perdecamay, la noche del 10 al 11 de Diciembre último, con el fin de que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que en la misma resulten contra ella; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, así como á la de los efectos cuya relación se acompaña, y caso de ser habida una y otros ponerlos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Caldas de Reyes á 16 de Mayo de 1883.—Faustino Oliver y Ruiz.—De orden de S. S., Juan Domínguez.

## CANGAS DE TINEO.

D. Francisco del Valle, Juez municipal de este término, y en funciones accidentalmente del Juzgado de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Domingo Núñez Dueró, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, hoy de unos 20 años de edad, algo rubio, estatura regular, vestido de tela de color como de cáñamo, calzado de alpargatas, y con boina azul, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sigue sobre robo de un caballo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Cangas de Tineo á 16 de Mayo de 1883.—Por su mandado, Mariano Rodríguez.

El Sr. D. Arcadio Menéndez Morán, Juez de instrucción de Cangas de Tineo.

Por la presente requisitoria se requiere y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes del orden judicial procedan á la busca y captura del procesado en este Juzgado por delito de homicidio Manuel Mesa y Linde, alias el Condín, de las Tiendas de Carballo, de este Concejo, el que es de unos 22 años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos castaños y grueso de cuerpo; viste pantalón de sayal, chaqueta de paño rota por la espalda, chaleco de sayal blanco, sombrero de paño negro basto, camisa de algodón blanco y calzado de madreñas; ignorándose su paradero desde la mañana del 16 del actual, en que se cometió el expresado delito, y una vez capturado se remita á este Juzgado con las seguridades que el caso requiere, pues así lo acordé en auto del día de ayer.

Dada en Cangas de Tineo á 18 de Mayo de 1883.—Arcadio Menéndez Morán.—El Secretario, José González y Pérez.

El Sr. D. Arcadio Menéndez Morán y Cavedor, Juez de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Mesa Linde, soltero, de unos 22 años de edad, natural y vecino de las Tiendas, parroquia de Carballo, de este Concejo, para que al término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que sobre homicidio se le está siguiendo; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar: dicho individuo es de estatura regular, grueso de cuerpo, ojos castaños, y viste pantalón de sayal, chaqueta de paño rota por la espalda, chaleco de sayal blanco, sombrero de paño negro basto, camisa de algodón blanco, y calzado de madreñas, ignorándose su paradero desde la mañana del 16 del actual en que se cometió el expresado delito.

En su virtud requiero y ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho Mesa y su conducción con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Cangas de Tineo á 18 de Mayo de 1883.—El Secretario, José González y Pérez.

## CARTAGENA.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José García Pérez, hijo de Juan y Agustina, soltero, jornalero, de 15 años de edad, de esta vecindad, y á Juan García Dato, también vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles cierta declaración acordada en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones al primero de dichos sujetos; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 23 de Mayo de 1883.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Manuel Aedo.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Matías de

San Nicolás, José Antonio Sánchez Franco y Joaquín Sánchez Martínez, vecinos de Murcia y moradores en la Nora, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles cierta declaración acordada en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Gregorio Sánchez Pedreño; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 23 de Mayo de 1883.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Manuel Aedo.

## CASAS-IBÁÑEZ.

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta villa de Casas-Ibáñez y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Pardo, vecino de Jorquera, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para el ofrecimiento del sumario que instruyo contra su convecina María Pardo Gómez sobre hurto de uvas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibáñez á 23 de Mayo de 1883.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Agustín Descalzo.

## CASTELLÓN DE LA PLANA.

D. Faustino Oneca, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á José Zamorano y Avilés, de 34 años, hijo de Benigno y de Vicenta, natural de Villarrubia, en la provincia de Toledo, partido de Ocaña, casado con Eustasia García, vendedor ambulante, vecino de Madrid, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, boca y barba regulares, color moreno, de medianas carnes; viste á estilo de jornalero para que dentro de nueve días se presente en las cárceles de este partido á responder en la causa que se le sigue sobre robo de géneros de un tren de mercancías en marcha; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado José Zamorano, y caso de ser habido dispongan sea conducido á dichas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Castellón á 21 de Mayo de 1883.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Francisco Montaner.

## CAZALLA.

D. Juan Ardizone de Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á dos sujetos, de oficio zapateros y tachueleros, que el 31 de Octubre último se encontraron en los trabajos de la línea en construcción de Mérida á Sevilla, en el término de Guadalcanal, y compusieron unas botas á Valentín Sánchez y Sánchez, á fin de que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se instruye contra el Sánchez por hurto de dinero; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cazalla á 18 de Mayo de 1883.—Juan Ardizone.—El Secretario, Valeriano Vera.

## CIUDAD REAL.

D. Salvador Sánchez y Martínez, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Enrique Pedro Colinet, de nación francesa, cuyas señas se anotarán, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por denuncia que ha hecho su amo Elías Abularache y Metre de haberse fugado con varios géneros de bisutería y quincalla que le confió á la venta; bajo el apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, cuya prisión provisional he decretado, y conseguida lo remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Ciudad Real á 18 de Mayo de 1883.—Salvador Sánchez.—Por mandado de S. S., Manuel Barragán y Cortés.

## Señas.

Enrique Pedro Colinet, de nación francesa, es de 27 años de edad, estatura baja, pelo rubio, ojos melados, nariz y boca regulares, cara redonda, barbílampino, tiene un costurón en la yema del dedo pulgar de la mano izquierda; viste con gabán largo de paño á cuadros, chaleco negro, pantalón ordinario de jerga azul, botas de charol y satén, boina azul ó gorro encarnado con borla azul gorda, un pañuelo bufanda negro de los llamados de cuatro puntas, y anda vendiendo géneros de bisutería y quincalla.

## CIUDAD RODRIGO.

D. Ruperto González Río, Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde la inserción de esta re-

quisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, y cuyas señas son como de 40 años de edad, estatura regular, vestido de camisa con cuello, chaqueta de paño Torrejoncillo, pantalón del mismo paño, zapatos de becerro negro rotos á la parte del dedo grueso, y gorra de paño, todas estas prendas en mal uso, y cuyo sujeto procede, según se dice, de la casa hospicio de Salamanca, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y su sala de audiencia á fin de recibirle declaración inquisitiva en el sumario que se le sigue por hurto de un mantel á María Martín Zamareño; pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás agentes de la policía judicial que luego que sea habido procedan á su detención, remitiéndole con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Ciudad Rodrigo á 9 de Mayo de 1883.—Ruperto G. Río.—Eusebio Manzano.

## CORIA.

D. Vicente Zapata y Lozano, Juez de instrucción del partido de Coria.

Por el presente se cita y llama á Inocencio Nicolás Barraganes, natural y vecino del Bodón, provincia de Salamanca, mayor de edad, y de oficio trajinero, que ejerce en esta provincia, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar la declaración acordada en la causa criminal que de oficio se instruye en el mismo contra su criado Domingo, cuyos apellidos se ignoran, por hurto de un reloj de bolsillo de la propiedad del expresado Nicolás Barraganes; bajo apercibimiento en otro caso de pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Coria á 14 de Mayo de 1883.—Vicente Zapata.—El Escribano, Benito López Mateos.

## CHELVA.

D. José Catalá, Juez de primera instancia de Chelva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Compte y Ramírez, natural de Torrebaja y vecina de Valencia, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por falso testimonio; con la prevención que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, y en su caso á la captura y conducción á este Juzgado de la citada Compte.

Dado en Chelva á 18 de Mayo de 1883.—José Catalá.—Por su mandado, Domingo Pujol.

## EClJA.

D. Antonio Centeno y Ruiz, Juez municipal, y accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 12 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Carmen Herrera, conocida también por Celestina María, cuyo actual paradero se ignora, natural de esta población y vecina en ella, donde contrajo matrimonio en el año de 1880 con Francisco Camacho Sánchez en la iglesia parroquial Mayor de Santa Cruz, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario pendiente en el mismo contra el Camacho por celebración de matrimonio ilegal; apercibida que de no comparecer dejando trascurrir el citado término la parará el perjuicio que hubiere lugar, siguiendo el proceso por todos sus trámites.

Dado en Eclja á 15 de Mayo de 1883.—Antonio Centeno.—El actuario, Francisco Jiménez Muñoz.

## FERROL.

D. Manuel Peñamaría Menéndez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ferrol.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Generosa Martínez Quelle, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y sala de audiencia á prestar declaración sin juramento en la causa que contra la misma se instruye por la Escribanía del que refrenda sobre estafa á Rosario Fernández; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ferrol á 15 de Mayo de 1883.—Manuel Peñamaría.—De orden de S. S., Justo Lapique.

## GAUCÍN.

D. José Jiménez Troyano, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Diego de Sierra Rosillo, natural de Jubrique la Nueva y vecino de Benarrabá, oficinista, casado, de 34 años, estatura regular, barba poblada, cabello y ojos negros, color moreno, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á oír el auto de procesamiento y prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre exacción ilegal á Domingo Calvente López, y que constituya obligación de personarse en este Juzgado en fin de cada mes y cuantas veces sea llamado por el mismo ó Tribunal que conozca de dicha causa, defendiéndose de los cargos que en ella le resultan; que si lo hiciere será oído y administrará justicia, y en otro caso

continuará la misma en su rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca del D. Diego de Sierra Rosillo, y siendo habido lo hagan conducir á disposición de este Juzgado.

Dada en Gaucín á 19 de Mayo de 1883.—José Jiménez Troyano.—Por su mandado, Teodoro Molina.

D. José Jiménez Troyano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Calvente Guillén, alias el Nene, natural y vecino de Benarrabá, casado, arriero, de 35 años, estatura alta, barba clara, ojos melados, caballo castaño, boca regular, color triguero; viste á estilo del país, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de citarle y emplazarle para la remisión de la causa á la Superioridad que al mismo se le sigue sobre ocupación de una junta de ignorada procedencia, como prescribe el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente; advertido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca del Cristóbal Calvente Guillén, y siendo habido lo hagan conducir á disposición de este Juzgado.

Dada en Gaucín á 20 de Mayo de 1883.—José Jiménez Troyano.—Por su mandado, Teodoro Molina.

## GETAFE.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Muñoz, del que no se tienen más noticias que vivió en la calle de Cabestros, ignorándose el número y sus señas personales; á uno apodado el Republicano, cuyo nombre y señas personales también se ignoran, que vivió en Madrid en el puente de Toledo en unas casetas que hay á la izquierda; á Gregorio Díaz, cuyas señas personales y domicilio también se ignoran y sólo se sabe que anda vendiendo quincalla, y á una mujer que le acompaña, conocida por la Pelona, si bien todos se dice que han frecuentado ó frecuentan la taberna conocida por la del Maragato, situada en Madrid en el barranco de Embajadores, para que dentro del término de 10 días, á contar desde que ésta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á responder á los cargos que les resultan en la causa abierta de nuevo sobre robo de caballerías, ropas, efectos y dinero, ejecutado en la casa de Soto de Gutierre, en término de Cienpозuelos, la noche del 26 de Marzo del año 1878, y por la cual los tres primeros en auto de este día han sido declarados procesados y decretado su detención y captura; apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, si fueren habidos.

Dada en Getafe á 16 de Mayo de 1883.—Tomás Mínguez.—Por su mandado, el actuario, Inocente Mondéjar.

D. Tomás Mínguez Ranz, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gerardo Segundo Expósito, conocido por Frasco, de estatura alta, con bigote, moreno y usa americana; Juan Rodríguez, más bajo que el anterior y con igual traje, y un tal Ramón, de estatura regular, delgado, moreno y también viste de cazadora, los cuales hasta el día 4 del actual han vivido en Madrid, calle del Doctor Fourquet, núm. 27, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde que sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre robo al tren correo núm. 6 de Madrid á Cáceres y Portugal la noche del 26 de Abril último en término de Villaverde.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de los referidos sujetos.

Dada en Getafe á 17 de Mayo de 1883.—Tomás Mínguez.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

## GRANADA.—SALVADOR.

D. Pablo Prieto Izquierdo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á los tres hombres cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que la tarde del 8 del corriente mes penetraron en el molino denominado Carmen de la Torreilla, alquería del Jargue, afueras de esta ciudad, y después de ejecutar varios actos con intimidación y violencias del molinero José Huete y su familia, robaron 160 rs. en metálico, seis mantones de crespón, seis pañuelos de seda de diferentes colores para la cabeza, un corte de pantalón de castor, una capa paño color pasa con vueltas de terciopelo negro, un vestido de alpaca, un aderezo gargantilla de perlas, dos sortijas de oro con piedras blancas, unos zarcillos de oro llamados Gitánilla con esmeraldas, unos zarcillos pequeños de oro con perlas ó diamantes, cuatro pares enaguas blancas de algodón, seis sabanas de ídem, tres almohadones, dos jamones, media espaldilla y fanega y media de trigo; para que dentro de dicho término se presenten á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el

perjuicio que haya lugar; además encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen el cuerpo de policía judicial, procedan á la busca de dichos tres hombres desconocidos y efectos y prendas reseñados.

Dada en Granada á 17 de Mayo de 1883.—Pablo Prieto Izquierdo.—Por mandado de S. S., Manuel González.

## INFIESTO.

D. Ignacio Vigil del Llano, Juez instructor accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Pérez Molina, soltero, de 28 años de edad, labrador, natural y vecino del pueblo de Santianes, en este Concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar con él una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Félix Pérez Vigil; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta villa, caso de que fuese habido.

Dada en la villa del Infiesto á 17 de Mayo de 1883.—Ignacio Vigil.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñiz.

## Señas personales.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga y nariz ídem, boca pequeña, color bueno, usa bigote; viste pantalón de paño color negro, remontado con paño también de cuadros, chaqueta de paño color ceniza y chaleco ídem, camisa de tela blanca con pintas negras, tapabocas á la cintura de lana color oscuro con cuadros blancos, boina de lana blanca, y gasta madreñas con escarpines de paño pardo; sin ninguna otra particular.

## LA CAROLINA.

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en causa que se sigue contra Ildefonso Arias Fernández y consorte sobre hurto, ha acordado que Cristóbal Gabarrón Román, que ha vivido en Linares dedicado á la compra de minerales, comparezca en los estrados del Juzgado dentro de los 10 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de aquél, expido la presente que firmo en La Carolina á 10 de Mayo de 1883.—Benigno Pousibet.

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día, dictada en causa contra Francisco Castillo Muriel, alias Conde, sobre estafa, ha acordado se cite á los perjudicados Juan Fresneda Navarro, Gabriel Montero Gómez, Pascual Ayala Montero y Juan Pérez Muñoz, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en los estrados de este Juzgado para que tenga lugar cierta diligencia de reconocimiento; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos expido la presente en La Carolina á 22 de Mayo de 1883.—Benigno Pousibet.

## LA GUARDIA.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez instructor de La Guardia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Feliciano Casero y Martínez, alias Cartucho, hijo de Manuel y Catalina, natural de Murrillo de Río Loza, partido y provincia de Logroño, de 42 años, casado, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, color moreno, pinto de viruelas y ojos garzos, cuyo paradero se ignora, procesado sobre hurto de una manta, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia de lo criminal de Vitoria; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Feliciano, y caso de ser habido se le conducirá ante dicha Audiencia.

Dada en La Guardia á 19 de Mayo de 1883.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por su mandado, Nicolás Sanz.

## LALÍN.

D. Antonio Gontán Botana, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente cito y llamo á José Alvarellos Ramos, conocido por Pallal, de las señas que al último se expresan, vecino de la parroquia de Santa María de Filgueira, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la última inserción que se verificó en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por la muerte violenta del niño Antonio Orrea, de año y medio de edad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso sea habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Lalín 25 de Mayo de 1883.—Antonio Gontán.—Nicasio Blanco.

## Señas del procesado.

Estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, cara redonda, color bueno, nariz regular, barba negra, sin señal par-

ricular; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño vinteno negro y algo usado; calza zapatones, y gasta sombrero hongo de los del país y faja encarnada; de unos 21 años.

## LA UNIÓN.

D. Antonio Martín y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, Juez de primera instancia y de instrucción de villa de La Unión y su partido.

Per la presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo a José Martínez López, alias Guerreros, hijo de Diego y de María, natural de Vélez Rubio, vecino de La Unión, de 23 años, soltero, arriero, para que comparezca en este Juzgado a fin de notificarle la sentencia pronunciada en la causa seguida al mismo por lesiones a Antonio Rodríguez Prado y cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles y judiciales procedan a la captura y conducción de dicho José Martínez López a disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión a 21 de Mayo de 1883.—A. Martín.—Benito Polo.

## LEÓN.

El Sr. D. Celestino de los Ríos y Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido, en providencia de hoy dictada en virtud de un testimonio mandado formar para la celebración de un juicio de faltas por virtud de causa criminal seguida contra Pío Marcos Herrero y Esteban Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, sobre lesiones inferidas al Esteban y a Josefa González Hidalgo en la noche del 4.º de Noviembre del año último, acordó se cite y emplazase al referido Esteban Sánchez Álvarez, vecino que fué de esta ciudad y de oficio quinquillero, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 15 días, a contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante el Juzgado municipal de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan y poder celebrar el referido juicio de faltas, bajo los apercibimientos legales.

León 22 de Mayo de 1883.—El Secretario judicial, por Lorenzana, Maximino Galán.

## LÉRIDA.

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

A todos los de igual clase, Jueces municipales, Guardia civil y agentes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les requiero, y de la mía les ruego se sirvan ordenar la busca y captura de D. Manuel Talón y Domínguez, natural de Valladolid, vecino que ha sido de esta ciudad de Lérida, Recaudador del Banco de España en esta provincia, casado, de 46 años de edad, que viste de caballero, y cuyo actual paradero se ignora, y caso de conseguirlo disponer su conducción a las cárceles de este partido a mi disposición; a la vez se hace saber al repetido D. Manuel Talón que se le ha señalado el término de 15 días para que comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre falsedad en dos recibos de contribución territorial; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida a 25 de Mayo de 1883.—Pío González Santelices.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

## LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, a contar desde su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, a José Olivo Nieto, natural de Cernadillo, vecino de esta ciudad, soltero, empleado cesante y de 31 años de edad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado a exencionarse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad cometida en documento privado; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca de dicho procesado, remitiéndolo si fuere habido a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Linares a 19 de Mayo de 1883.—Angel Terradillos.—Por su mandado, Isidoro Tur.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, a contar desde su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, a José Parra Pérez, natural de Huércal-Overa, vecino de esta ciudad, arriero, de 12 años de edad, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado a efecto de nombrar Procurador y Abogado que le defendan en la causa que se le sigue sobre lesiones a Toribio Quesada; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde de dicho procesado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado, remitiéndolo si fuere habido a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Linares a 22 de Mayo de 1883.—Angel Terradillos.—Por su mandado, Isidoro Tur.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, a contar desde su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, a Antonio Sánchez y Anselmo Expósito, cuyos segundos apellidos se ignoran, naturales el primero de Orca, de estos vecinos, barrendero y de 46 años de edad, y el segundo de Ubeda, de este domicilio, sin oficio y de ocho años de edad, para que dentro de él comparezcan en mi Juzgado a efecto de hacerles un requerimiento en la causa que se les sigue sobre hurto de un reloj; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados, remitiéndolos, si fuesen habidos, a mi disposición.

Dado en Linares a 22 de Mayo de 1883.—Angel Terradillos.—Por su mandado, Isidoro Tur.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días a Ana García Baurita, vecina que fué de esta ciudad, soltera, de 18 años, para que dentro de él se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se sigue contra Salvador García Caballero sobre violación de aquélla; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares a 25 de Mayo de 1883.—Angel Terradillos.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

## MADRID.—AUDIENCIA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama a D. Felipe Bardón y Vargas, de 30 años, casado, industrial, de esta vecindad, que habitó hasta primeros de Abril último en la calle de la Concepción Jerónima, núm. 43, tienda de sombreros y modas, para que dentro del término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía durante las horas de audiencia y días no feriados; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1883.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Carrasco.—El actuario, Pedro Advíncula Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en la sección 4.ª del juicio de quiebra de D. Cayetano Regúlez, se convoca a los acreedores de dicho señor a junta general para el examen y graduación de créditos; y para su celebración, que tendrá lugar en la sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, bajo la presidencia del Sr. Juez comisario, se ha señalado el día 30 del corriente, a las tres de su tarde; lo que se hace notorio por el presente para que los acreedores que no han comparecido en dicho juicio presenten los títulos justificativos de sus créditos antes del día 18 del presente mes al Síndico D. Julián Muñoz y Miguel, habitante en la calle de Cádiz, núm. 9, piso segundo, en la forma que previene el art. 1.102 del Código de Comercio; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que determina el 1.111 del mismo Código.

Madrid 1.º de Junio de 1883.—V.º B.º.—Carrasco.—Por mi compañero Lozano, Juan P. Pérez. X—1701

## MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por el presente a Domingo Rubio y a los hermanos Nicolás y Balbino N., cuya filiación y actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado a prestar la oportuna declaración en la causa que en él se instruye sobre hurto de dinero a Luis Rubio y López; bajo apercibimiento de que si no comparecieron dentro del indicado término, que empezará a contarse desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se procederá a lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 de Mayo de 1883.—V.º B.º.—Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti.

D. Carlos María Bru, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se cita a M. Bassi y a los consortes M. Ducloux y Mme. Nelly Taffet, que parecen ser vecinos de esta capital, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la casa conocida por la de los Canónigos, inmediato a las Salesas Reales, Palacio de Justicia, con objeto de recoger unas actas francesas recibidas en el Juzgado para hacer la entrega de ellas.

Dado en Madrid a 21 de Mayo de 1883.—Carlos María Bru.—Ante mí, Ramón Clemente y Lázaro.

## MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del

distrito del Congreso, se cita por el presente y término de seis días a Mr. Antonio Boutemps, de nación francés, cuyo actual paradero se ignora y ha vivido por último accidentalmente en esta Corte, calle de Santa María, núm. 27, taberna, con el fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para practicar una diligencia en el sumario pendiente por esta a al mismo de 20 francos al ser conducido en una taranta desde la estación a dicha casa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1883.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ayllón.—El actuario, por Gil Manrique, Fidel Romero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita por el presente y término de seis días a D. Manuel García Villaseca Escribano, Médico Cirujano, que ha vivido en la calle del Infante, núm. 3, cuarto tercero izquierda, y a Doña Juana Azparrén y Eliezagui, que lo ha hecho en la del Olmo, 12, segundo, ignorándose su actual paradero ó domicilio, con el fin de que se presenten dentro del indicado término en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para practicar una diligencia en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1883.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ayllón.—El actuario, por Gil Manrique, Fidel Romero.

## MADRID.—INCLUSA.

D. Enrique Sánchez y Sainz de Rozas, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente y término de 15 días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a Francisco N., conocido por el Golfo, que ha vivido en la plaza de Lavapiés, núm. 8, piso tercero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa a responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Francisco procedan a su captura, poniéndolo en la cárcel de Villa preso y a disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 21 de Mayo de 1883.—Enrique Sánchez y S. de Rozas.—Por mandado de S. S., Luis Escobar.

D. Enrique Sánchez y Sainz de Rozas, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente se cita y llama a Eusebia Arranz y Olivares, hija de Juan y de Victoriana, natural de Aillón, partido de Riaza, provincia de Segovia, vecina de esta capital, últimamente en la calle del Amparo, núm. 20, cuyas señas son: alta, morena, chata, llevando este mote, y de 20 años de edad, a fin de que en el término de 10 días se presente ante este Juzgado y Escribanía del refrendatario en méritos de la causa que se la sigue por hurto; que de hacerlo así será oída en justicia y defendida en forma de la acusación, y de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente a su rebeldía.

Y encargo a todos los Sres. Jueces, Autoridades y policía judicial que procedan a su detención, conduciéndola a la cárcel a disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 21 de Mayo de 1883.—Enrique Sánchez y S. de Rozas.—Por su mandado, Flaviano Uldarico de la Torre.

## MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días a Josefa Ramírez Olea, vecina de Ollas, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado a prestar declaración y ser reconocida en la causa que se sigue por las lesiones que sufriera; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo a todas las Autoridades y policía judicial que tengan conocimiento del paradero de la referida la comparezcan ante mi Juzgado a los indicados fines.

Dado en Málaga a 12 de Mayo de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Teodoro Díaz de Quintana.

## TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen, a instancia de D. Juan Martín de Labayen, vecino de Berástegui, contra D. Sebastián Aróstegui, en reclamación de pesetas, se sacan a pública subasta la casa Dendari, con su tejavana de lagares, bodega y patio, radicantes en la villa de Villabona, calle Mayor, núm. 53, tasadas por el maestro perito D. José Ugalde en la cantidad de 9.094 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 23 del que rige y sus once horas de la mañana, bajo las condiciones que se leerán en el acto del remate y se hallan de manifiesto en la Escribanía para los que gusten enterarse, así que los títulos de propiedad para poderlos examinar, debiendo conformarse con ellos, sin que los licitadores tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Tolosa a 1.º de Junio de 1883.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Basilio Azcue. X—1698

## NOTICIAS OFICIALES.

## Compañía Hispano-Africana.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Antonio de Domenech y Oliveras, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en dicha ciudad.

Certifico que ante mí pasó la escritura del tenor siguiente: En la ciudad de Barcelona, á 28 de Abril de 1883, han comparecido ante mí D. Antonio de Domenech, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de esta misma capital, con residencia en ella, y testigos en la conclusión nombrados.

D. Cristino Riera y Grau, marido, casado, mayor de edad, de esta vecindad, habitante en la calle del Vidrio, núm. 6, piso segundo, como lo acredita por su cédula personal que presenta, de undécima clase, núm. 13.309, librada por la Administración económica de esta provincia en 3 de Octubre último.

D. Carlos Villamore y Curet, del comercio, casado, mayor de edad, de esta vecindad, habitante en la calle de San Miguel del Puerto, barrio marítimo de la Barceloneta, núm. 7, bajos, según cédula personal que presenta, de novena clase, expedida bajo el núm. 7.674 por la Administración económica de esta provincia con fecha 10 de Noviembre de 1882.

D. Francisco Sellés y Barenqueras, del comercio, viudo, mayor de edad, vecino de esta dicha ciudad, habitante en la calle de la Frenería, núm. 3, piso segundo, según cédula personal que exhibe, de octava clase, núm. 4.694, librada por dicha Administración económica con fecha 21 del corriente Abril.

D. Francisco Pérez y Alcaraz, del comercio, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Consulado, núm. 2 bis, piso segundo, con cédula personal de séptima clase, núm. 2.983, expedida por la citada Administración económica de esta provincia con fecha 3 de Abril corriente.

Y D. José Villamore y Curet, del comercio, casado, mayor de edad, vecino de la villa de Gracia, habitante en la calle de San Benito, núm. 7, piso segundo, con cédula personal de octava clase, núm. 383, expedida por la Alcaldía de dicha villa con fecha 2 de Setiembre de 1881, y en virtud de certificación que ha presentado, librada por dicha Alcaldía en 16 de los corrientes, no ha podido obtener cédula correspondiente al actual año económico de 1882 á 83 por no haberlas aún remitido á aquella localidad la Delegación del Banco de España de esta provincia; asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para la otorgación de esta escritura los referidos cinco señores comparecientes, los cuales doy fe tener conocidos por sus nombres, profesión y vecindad explicados, conforme consta también de sus respectivas cédulas personales.

Dicen que conforme tienen concertado y convenido crean y fundan una Sociedad anónima mercantil, que se denominará *Compañía Hispano-Africana*, con domicilio en esta ciudad, por el término de 40 años, para el objeto de la explotación de vías marítimas y terrestres; el comercio con los puertos de Europa, Africa é islas Canarias y otros puntos que crea convenientes; auxiliar al comercio é industria, facilitándole los medios que necesiten para su desarrollo con la legítima compensación, y finalmente, realizar aquellas otras operaciones industriales ó mercantiles que se consideren convenientes, de conformidad con la ley de 19 de Octubre de 1869, con arreglo á lo prescrito por el Código de Comercio, y gobernada y administrada á tenor y con sujeción á los estatutos siguientes

## ESTATUTOS

DE LA

## Compañía Hispano-Africana.

## TÍTULO PRIMERO.

Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Con sujeción al Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869, y de conformidad con los presentes estatutos, se establece una Sociedad anónima mercantil naviera é industrial por acciones, con la denominación de *Compañía Hispano-Africana*.

Art. 2.º Forman el objeto de la Sociedad la explotación de vías marítimas y terrestres; el comercio con los puertos de Europa, Africa é islas Canarias y otros puntos que crea convenientes; el auxiliar al comercio é industria, facilitándole los medios que necesiten para su desarrollo con la legítima compensación, y el realizar aquellas otras operaciones industriales ó mercantiles que se consideren convenientes.

En este concepto se dedicará:

1.º A la adquisición de los buques de vela, de vapor ó de cualquier otra clase y demás material necesario para el establecimiento de vías marítimas y terrestres y á la construcción de diques y puertos.

2.º A verificar préstamos y descuentos á los comerciantes, navieros é industriales que lo soliciten, según las limitaciones que se establezcan. Los préstamos sobre sus propias acciones no podrán exceder del 25 por 100 del capital social emitido.

3.º Hacer por cuenta propia y en comisión toda clase de operaciones de lícito comercio y de banca; negociar empréstitos con Sociedades navieras, mercantiles é industriales y con particulares; tomar parte en las mismas; abrir suscripciones al efecto y encargarse de la emisión de acciones, obligaciones y valores de otras Sociedades y del cobro de cupones, dividendos é intereses de toda clase de títulos.

4.º Abrir cuentas corrientes con créditos garantidos, que gozarán de un interés cuando así lo acuerde la Junta de gobierno, y créditos contra conocimientos marítimos, buques y sus cargamentos y sobre mercancías.

5.º Admitir toda clase de valores en depósito, de los que responderá, salvo los casos de fuerza mayor, mediante un derecho de custodia.

6.º Hacer operaciones sobre inmuebles, comprar, construir y enajenar fincas rústicas y urbanas, adquirir, construir y explotar vías terrestres y toda clase de obras públicas, adquiriendo el material necesario.

7.º Fusionarse con otras empresas y Sociedades, adquirir los derechos de éstas y vender los suyos propios, mediante el acuerdo de la junta general. Si por efecto de fusión ó combinación con otra empresa ó Sociedad, ó por la organización ó adquisición de cualquier otro especial negocio fuese conveniente modificar ó ampliar el objeto social, se considerará éste ampliado ó modificado en cuanto fuese menester, si así se acordase por la junta general al autorizarse la operación, y finalmente, á verificar cualesquiera operaciones de lícito comercio, sea de la clase que fueren, exceptuando las operaciones de Bolsa por cuenta propia, siempre que lo acuerde la Junta de gobierno como ventajoso á los intereses de la Sociedad.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de 40 años, á contar desde el día de su constitución, pudiendo antes de finir el

término acordar la junta general á propuesta de la de gobierno su continuación por periodos de 15 en 15 años.

Art. 4.º La Sociedad tendrá su domicilio legal en Barcelona; podrá la Junta de gobierno establecer sucursales, factorías, comités ó delegaciones en cualquier punto del reino ó del extranjero.

## TÍTULO II.

## Capital social.—Acciones.

Art. 5.º El capital social será de 10 millones de pesetas nominales, representado por 2.000 acciones, de 500 pesetas una. Para facilitar la colocación de dichas acciones, la primera emisión, aunque reconociendo siempre la Sociedad todo su capital nominal, podrá hacerse á un tipo inferior, que no podrá sin embargo bajar del 80 por 100 del expresado valor; quedando la Junta de gobierno facultada para colocarlas con intervención de Corredor colegiado, ó por subasta, ó en el modo y forma que juzgue conveniente.

Art. 6.º La Sociedad podrá crear obligaciones cuando lo acuerde la junta general á propuesta de la de gobierno y con las condiciones que esta misma determine.

Art. 7.º La Sociedad podrá constituirse cuando estén suscritas 1.000 acciones por lo menos.

Art. 8.º Las acciones serán al portador, y estarán representadas por títulos numerados correlativamente y cortadas de registros notariales, é irán autorizadas con las firmas del Presidente, del Interventor y del Administrador. Cada título expresará la serie y número de acciones que representa.

Art. 9.º La posesión de una ó más acciones conlleva consigo la sumisión á los estatutos de la Sociedad, á los reglamentos que se formen y á los acuerdos de las juntas generales de accionistas.

Art. 10.º Toda acción es indivisible; la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada lámina.

Art. 11.º Todo accionista tendrá derecho á depositar gratuitamente sus acciones en la Caja social, recibiendo en cambio un resguardo nominativo.

Art. 12.º Todo sucesor ó causa-habiente de un accionista habrá de conformarse para el ejercicio de sus derechos con los balances inventariados de la Sociedad aprobados en junta general, como también con los acuerdos de ésta y de la de gobierno.

Art. 13.º En el caso de extravío de una ó más acciones ó de desaparición de las mismas por otras causas, el accionista y la Sociedad se someterán á la resolución que dicte el Juez ó Tribunal competente. Los gastos que se originen serán siempre á cargo del interesado.

## TÍTULO III.

## Régimen de la Sociedad.

Art. 14.º La Sociedad se rige y administra:

- Por la junta general.
- Por la Junta de gobierno.
- Por una Dirección.

## TÍTULO IV.

## De la junta general.

Art. 15.º La junta general legalmente constituida ejerce el pleno derecho de la Sociedad. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, hayan ó no asistido á ella.

Art. 16.º La junta general de accionistas se reunirá ordinariamente todos los años en el mes de Marzo, y extraordinariamente cuando lo acuerde la Junta de gobierno por sí ó á solicitud por escrito de un número de accionistas que representen cuando menos la cuarta parte del capital emitido.

Art. 17.º La convocatoria para la junta general de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, se anunciará con 30 días de anticipación en dos periódicos cuando menos de esta localidad; y si el objeto para que se convocare extraordinariamente fuese de carácter urgente á juicio de la Junta de gobierno, ésta podrá convocarla dentro de los días que considere necesarios.

Art. 18.º Para que la junta pueda declararse legalmente constituida es preciso la concurrencia personal ó por representación de un número de accionistas que reúnan la mitad más una de las acciones emitidas por la Sociedad. Si á la primera convocatoria no se reuniere la representación exigida en el párrafo anterior, se convocará nueva junta general para dentro de ocho días, y sus acuerdos serán válidos y eficaces, sea cual fuere el número de concurrentes y el de las acciones representadas.

Art. 19.º Para tomar parte en la junta general deberá el accionista depositar en la Caja de la Sociedad con ocho días de anticipación las acciones que posea, y además los que asistieren por representación el documento que acredite esta calidad.

El deponente recibirá en el acto el resguardo que acredite su depósito, firmado por el Director de turno y el Secretario de la Sociedad, expresando las acciones y documentos presentados. Recibirá además una papeleta firmada por el Secretario, que le dará derecho de asistencia á la junta, en la cual se expresará las acciones depositadas y el número de votos que le corresponden. La Junta de gobierno examinará los documentos que autoricen la representación, y si á su juicio no estuviesen conformes, serán devueltos al interesado para la subsanación de sus defectos si fuere posible.

Art. 20.º El Secretario formará una lista en que conste el nombre de los accionistas, número de acciones, representaciones que se hayan presentado y votos que cada accionista tiene derecho á emitir. Esta lista en el acto de la reunión de la junta general obrará en la mesa de la Presidencia.

Art. 21.º El Presidente de la Junta de gobierno, que lo será de la junta general, mandará leer la lista de los accionistas asistentes personalmente ó por representación, y si resulta número suficiente, declarará constituida la junta general, y si no, anunciará á la reunión la necesidad de nueva convocatoria, en conformidad al art. 18 de estos estatutos.

Art. 22.º En las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, la mesa resolverá en el acto é inapelablemente las cuestiones que sobre la inclusión ó exclusión de un socio en la lista se promuevan.

Art. 23.º En las juntas generales ordinarias empezará la sesión por la lectura y aprobación del acta anterior; seguirá la lectura de la Memoria relativa al estado de la Sociedad y balance del ejercicio anual, y después de su aprobación, á la discusión de los puntos que la Junta de gobierno crea conveniente someter á la resolución de la general. En las juntas generales extraordinarias, constituidas que sean, se procederá á la lectura y discusión del objeto que haya motivado la convocatoria. La junta general lo aprobará, modificará ó rechazará, según lo estime conveniente; no podrá tratarse más que del asunto á que haya dado lugar la reunión, y en las ordinarias, tan sólo de la Memoria, del balance y de los puntos que la Junta de gobierno sujete á la aprobación de la general.

Art. 24.º Ocho días antes del fijado para la celebración de la junta general deberá estar de manifiesto en la Secretaría el balance para que pueda ser examinado por los accionistas.

Art. 25.º La posesión de 25 acciones por lo menos da derecho de asistencia. Cada 25 acciones dan un voto al tenedor de ellas.

Art. 26.º Los poseedores de menos de 25 acciones podrán reunirse y conceder la delegación de su derecho á otro accionista. La delegación ó representación de los accionistas se hará por medio de autorización privada ó notarial, y siempre depositando en la Caja social las acciones que represente y según previene el art. 20 de estos estatutos.

Art. 27.º Será Presidente de la junta general, así ordinaria como extraordinaria, el que lo fuere de la de gobierno, y en su defecto el Vicepresidente.

Será Secretario el que lo fuere de la Sociedad, al que en el acto de la votación se unirán dos accionistas en calidad de escrutadores.

Art. 28.º Si en la votación hubiese empate, el voto del Presidente, y en su defecto el del Vicepresidente, será el decisivo, y al efecto será el último que vote.

Art. 29.º Las votaciones se harán por mayoría, efectuándose por cédulas. Podrán hacerse también por aclamación. El Secretario de la junta y los escrutadores tomarán nota del nombre del votante y número de votos que tenga derecho á emitir.

Art. 30.º Los acuerdos de la junta general se harán constar en un libro especial de actas; se firmarán por el Presidente, el Secretario, y en caso de votación por cédulas, por los escrutadores.

Art. 31.º Ningún accionista podrá usar de la palabra más que una sola vez sobre el punto que se discuta, y únicamente des para rectificar.

Si se discutiese el informe de alguna comisión, ésta usará de la palabra sin consumir turno. Consumidos los dos turnos en pro y dos en contra, el Presidente declarará suficientemente discutido el punto y se procederá á la votación.

Art. 32.º Las proposiciones que uno ó varios accionistas quieran presentar para que sean objeto de deliberación en la junta general, deberán entregarse por escrito al Presidente con cinco días de antelación.

Presentada una proposición en tiempo oportuno, deberá comprenderse en la orden del día que ha de formar la Junta de gobierno.

Art. 33.º Los presentes estatutos podrán ser modificados por la junta general á propuesta de la de gobierno ó de uno ó varios accionistas. A este objeto deberá convocarse junta general extraordinaria, observándose lo dispuesto en el art. 16 de estos estatutos.

En ningún caso y por ningún concepto podrán ser modificados ni perjudicados los derechos que correspondan á los socios fundadores.

## De la Junta de gobierno.

Art. 34.º La Junta de gobierno se compone de nueve Vocales, elegidos por los accionistas en el acto de constituir la Sociedad. De ellos, cinco serán socios fundadores. Además habrá cuatro suplentes, que serán también nombrados en el mismo acto, los cuales desempeñarán las vacantes que ocurran en la de gobierno hasta que se nombren en la general ordinaria los Vocales en propiedad. El suplente nombrado adquirirá la antigüedad del sustituido á quien reemplazare.

Art. 35.º La Junta de gobierno nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente de la junta y los que deben encargarse de la dirección. Para la elección de dichos cargos tendrá voto decisivo el que fuere mayor en edad si hubiese empate.

Art. 36.º La Junta de gobierno podrá nombrar uno ó más individuos, sean ó no de su seno, para que la representen en las sucursales, factorías y otros puntos que crea convenientes.

Art. 37.º Los individuos de la Junta de gobierno, á excepción de los socios fundadores, ejercerán sus cargos por espacio de tres años, á contar desde la constitución de la Sociedad.

Trascurrido este periodo, cada tres años saldrán dos individuos, que serán los que determine la suerte, para la primera renovación y después cesarán por orden de antigüedad.

Los socios fundadores formarán parte de la Junta de gobierno durante 15 años consecutivos, finidos los cuales cesarán con arreglo al párrafo anterior.

Art. 38.º Todos los cargos son renunciables.

En todos los casos sus individuos pueden ser reelegidos, tanto si han renunciado el cargo, como si han debido cesar con arreglo al artículo anterior.

Art. 39.º La Junta de gobierno se reunirá en el domicilio de la Sociedad dos veces al mes cuando menos y además cuantas los intereses de la Sociedad así lo exigieren.

Art. 40.º Para que sean válidos los acuerdos de la Junta de gobierno deberán concurrir á lo menos cinco individuos.

Art. 41.º Los individuos de la Junta de gobierno, como tales ni como individuos de la Dirección, no contraen por razón de sus cargos obligación personal alguna, ni solidaria ni colectivamente, por los compromisos de la Compañía; únicamente responden de su cometido, con arreglo á estos estatutos.

Art. 42.º Al entrar en el ejercicio de su cargo depositarán en la Caja social 25 acciones los Vocales de la Junta y 50 los Directores, en garantía del buen desempeño del mismo, las que le serán devueltas después de aprobadas las cuentas de su administración por la junta general.

Art. 43.º La Junta de gobierno está facultada:

1.º Para acordar las vías marítimas y terrestres que deben explotarse y la marcha que debe seguir la Sociedad. Determinar el ensanche que haya de darse á sus operaciones, eligiendo entre sus varios objetos los que merezcan preferente impulso en virtud de las circunstancias. Fijar los itinerarios, precios de pasaje y tonelaje.

Para la compra, cambio y venta del material marítimo y terrestre que considere necesario. Para la adquisición, construcción y explotación de obras públicas y vías terrestres. Para la creación de sucursales, factorías, comités y delegaciones en cualquier punto que lo considere conveniente, señalando las atribuciones y reglamento por los cuales deban regirse, y nombrar las personas que deban ejercer dichos cargos. Y finalmente, para todas cuantas operaciones crea de utilidad para la Sociedad, con excepción de las operaciones de Bolsa de cuenta propia.

2.º Fijar el tipo de interés en los préstamos y descuentos que verifique, así como en las cuentas corrientes.

3.º Presentar á la junta general el balance de cada ejercicio económico y la Memoria descriptiva del estado de la Sociedad.

4.º Convocar las juntas generales ordinarias y extraordinarias en las épocas, modo y forma que establecen estos estatutos.

5.º Para facilitar la emisión y colocación de acciones en la forma y condiciones que considere más ventajosas para la Sociedad.

6.º Acordar el pago de los dividendos activos en razón á las utilidades del año social, la cantidad que deba repartirse á cuenta y la época de verificarlo.

7.º Nombrar, separar y dotar todo el personal que para el buen servicio de la Sociedad considere necesario.

*De la Dirección.*

Art. 44. La Dirección se compondrá de tres Vocales de la Junta de gobierno, los que deberán ser socios fundadores mientras los haya en la misma junta. Turnarán semanalmente; tendrán la firma social indistintamente y la usará el que esté de turno, el cual tendrá el carácter de Administrador. Habrá además un Interventor y un Cajero general, que podrán ser individuos de la misma junta. Todos dichos cargos serán dotados y su remuneración fijada por los accionistas en el acto de la constitución de la Sociedad, en cuyo acto se fijará también el tanto por 100 que deba darse para la Junta de gobierno y para los socios fundadores.

La Dirección se reunirá todos los días.  
 Art. 45. La Dirección está revestida de las más amplias facultades para el gobierno y administración de la Sociedad. Le corresponden las atribuciones siguientes:

- 1.º Dirigir las operaciones de la Sociedad impulsando su desarrollo, y disponer cuanto estime conveniente para conciliar las ventajas del público con los intereses sociales.
- 2.º Distraer de su itinerario uno ó más buques para uno ó más viajes siempre que lo estime conveniente.
- 3.º Proponer á la Junta de gobierno la compra, la venta ó el cambio de buques y del material marítimo y terrestre; la construcción de diques, puertos y otras obras; el importe de las fianzas en acciones de la Compañía, y forma en que hayan de prestarse los que por razón de sus cargos vengan obligados á ella, y finalmente, la realización de aquellos negocios que crea conveniente emprender y las modificaciones que á su juicio convenga introducir en la marcha de la Sociedad, acerca de lo cual ejecutará los acuerdos de la Junta de gobierno.

*Del Vocal de turno Administrador.*

Art. 46. El Director de turno es el Jefe de las oficinas, tiene en nombre de la Sociedad la inmediata ejecución de los negocios, de los acuerdos de la Junta de gobierno y de la Dirección. A este fin llevará la firma social.

Cumple al Director de turno firmar los contratos, autorizar la correspondencia y vigilar el buen orden interior de las dependencias, suspender provisionalmente en caso necesario á los empleados de la misma, dando inmediato conocimiento á la Dirección.

El Director de turno representará á la Sociedad en todos los actos oficiales y asuntos judiciales.

Asistirá á las Juntas de gobierno como individuo de la misma y tendrá voz y voto.

Cuando se trate de actos propios, tendrá voz en las deliberaciones, pero carecerá de voto.

*Del Secretario.*

Art. 47. El Secretario de la Sociedad nombrado por la Junta de gobierno lo es de ésta, de la general de accionistas y de la Dirección. Llevará los correspondientes libros de actas, en las cuales extenderá los acuerdos, así de una como de otra junta, y firmará dichas actas con los respectivos Presidentes. Librará y firmará las certificaciones que acuerde la Junta de gobierno, con el sello de la Sociedad y el V.º B.º del Presidente. Tendrá además á su cargo la correspondencia, la redacción de los informes y documentos que le encargue la Junta de gobierno y la Dirección, así como la ordenación de todos los papeles de la Sociedad y custodia de su archivo; los trabajos preparatorios para las juntas ordinarias y extraordinarias, y practicará todos los demás trabajos inherentes á su empleo.

*Balances, beneficios líquidos y repartos.*

Art. 48. Los productos del ejercicio anual, con deducción de todos los gastos comprendidos en ellos, las contribuciones é impuestos, sueldos, asignaciones de todas clases y demás, constituyen los beneficios.

Art. 49. De los productos líquidos que resulten del balance aprobado por la junta general, se retendrá á juicio de la Junta de gobierno una cantidad que no podrá ser inferior al 5, ni superior al 20 por 100, para constituir un fondo de reserva destinado á la reparación y nueva adquisición de material.

Art. 50. Cuando el fondo de reserva llegue á importar el 25 por 100 del capital de la Sociedad, dejará de deducirse de los beneficios el tanto por 100 destinado á formararlo.

Art. 51. Si del fondo de reserva se han distraído cantidades para ser aplicadas á los fines que expresa el art. 49, se volverá á hacer la deducción hasta tanto que vuelva de nuevo á alcanzar el expresado 25 por 100.

Art. 52. El sobrante líquido de los productos, hechas las anteriores deducciones, se repartirá por igual entre los accionistas en concepto de beneficios, pagándose en los días que determine la Junta de gobierno.

Art. 53. Los dividendos activos, tanto por beneficios como por devolución de capital, que dentro los cinco años siguientes al de haberse devengado no fuesen reclamados por los poseedores de las acciones, se considerarán renunciados por éstos, y se agregarán al haber común, sin que haya lugar á reclamación ulterior.

*Disolución y liquidación de la Sociedad.*

Art. 54. La Sociedad quedará disuelta de derecho á los 40 años de su constitución si no se hubiese acordado su prórroga en junta general de accionistas.

Art. 55. La Sociedad puede disolverse antes del término prefijado, en los casos de venta ó traspaso de las propiedades sociales y fusión ó reunión con otras Compañías, por acuerdo de la junta general.

Art. 56. La pérdida del fondo de reserva y de una cuarta parte del capital desembolsado producirán la disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 57. Acordada por cualquier causa la liquidación de la Sociedad, la junta general nombrará como liquidadores los cinco socios fundadores y cuatro accionistas con derecho á voto que no pertenezcan á la Junta de gobierno, los cuales procederán desde luego á la liquidación, sujetándose á lo que para estos casos previene el Código de Comercio. Si por ausencia, enfermedad, muerte ó cualquier causa no pudiesen desempeñar los socios fundadores dichos cargos de liquidadores, serán éstos sustituidos por la Dirección é individuos de la Junta de gobierno. Los acuerdos de esta comisión liquidadora tendrán fuerza ejecutiva.

Art. 58. Al verificarse la liquidación de la Sociedad, del haber social se reembolsarán:

- 1.º Las cantidades pertenecientes á tercero.
- 2.º Serán saldadas todas las cuentas de gastos, sueldos y asignaciones de todas clases.
- 3.º Lo restante se destinará á cubrir el capital social desembolsado. Si no alcanzare, se distribuirá á los accionistas proporcionalmente á su participación. Y si sobrare, el resto del haber líquido se distribuirá por prorrata en la misma proporción á los accionistas.

Art. 59. La junta general al nombrar la comisión liquidadora fijará la retribución que deba percibir por su trabajo.

*Laudo arbitral.*

Art. 60. Cualquier cuestión, diferencia ó duda que durante la existencia de la Sociedad ó al tiempo de la liquidación surgiere con alguno ó algunos de los accionistas acerca de la inteligencia de estos estatutos ó de cualquiera de sus capítulos, ó acerca de los actos ó de cualquier otro motivo ó causa, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por parte, y por un tercero elegido por ambos componedores en caso de discordia, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, para dirimir la cuestión.

El laudo arbitral será obligatorio para ambas partes, bajo la multa de 10.000 pesetas, que deberá pagar el que pretendiere sustraerse al fallo, con más todas las costas y perjuicios que ocasiona, sin perjuicio de haber de sujetarse á su cumplimiento.

Antes de entablar ó interponer el recurso de casación, único que en su caso cabe contra el laudo arbitral, deberá depositarse previamente en el lugar público que corresponda la cantidad de 10.000 pesetas para responder de las resultas, las que serán devueltas al recurrente si prosperase el recurso, y entregadas á la parte contraria si no prosperase.

A los efectos de este artículo, dado el caso de disidencia, todo litigante, accionista ó no, debe señalar el domicilio precisamente en Barcelona. Si no lo señalare, se entenderá que su domicilio legal lo es el de esta ciudad.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 61. Los trabajos de la Sociedad se repartirán en cuatro secciones separadas:

- Secretaría y Archivo.
- Contabilidad.
- Caja.
- Inspección marítima.

Todas ellas se sujetarán á reglamentos interiores, formados por los respectivos jefes de cada sección y presentados al Administrador para ser sometidos á la aprobación de la Junta de gobierno. Son jefes inmediatos de cada una de estas secciones, sin perjuicio de las superiores atribuciones del Administrador, el Secretario, el Tenedor de libros, el Cajero general y el Capitán inspector.

Art. 62. La Caja se dividirá en diaria y general. La Caja diaria tendrá dos llaves, que guardarán una el Cajero y otra el Director de turno, bajo su responsabilidad, por las cantidades que ingresen. Antes de cerrar las oficinas se pasará arqueo diario. La Caja general tendrá tres llaves, que guardarán el Director de servicio, el Cajero y el Interventor. Se harán semanalmente en el día y hora designados por el Director de servicio arqueos generales, que presenciarrán el mismo Director, el Interventor, el Cajero y el Secretario. Su resultado, después de hechas las debidas comprobaciones, se anotará en un libro especial á cargo del Secretario y lo firmarán todos los expresados.

Art. 63. Todos los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por el Administrador cuando se refieran al régimen interior, y por la Junta de gobierno cuando tengan relación con los intereses generales de la Sociedad.

Art. 64. Todo gasto para la instalación y demás hasta la definitiva constitución de la Sociedad, y los que se originen hasta cubrir todo el capital social, serán considerados como gastos de instalación y amortizables en 10 años.

ARTÍCULO ADICIONAL.

El acta de constitución de la Sociedad forma parte integrante de estos estatutos.

Aprobados por unanimidad los antecedentes estatutos, y hallándose los señores comparecientes reunidos ante mí el infrascrito Notario para la constitución al mismo tiempo de la Sociedad y nombramiento de los Sres. Directores, Cajero general, Interventor, Secretario y Capitán inspector; resultando que lo dispuesto por el art. 7.º de los referidos estatutos se halla cumplimentado por haber los señores otorgantes suscrito con exceso las 1.000 acciones en el mismo expresadas, en la forma siguiente:

D. Cristino Riera y Grán, doscientas treinta acciones	230
D. Francisco Sallés y Barengueras, doscientas veinticinco acciones	225
D. Carlos Villamore y Curet, doscientas diez acciones	210
D. Francisco Pérez Alcaraz, doscientas veinte acciones	220
D. José Villamore y Curet, doscientas cinco acciones	205

TOTAL mil noventa acciones..... 1.090

Los señores otorgantes, como socios de la Compañía Hispano-Africana, quedan desde ahora formando la Junta fundadora de dicha Sociedad; y de conformidad con lo prevenido en la citada ley de 19 de Octubre de 1869, han declarado, como declaran ante mí el infrascrito Notario, constituida la indicada Sociedad Compañía Hispano-Africana.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de los estatutos de la Sociedad, declaran también los otorgantes que el tanto por 100 que sobre los beneficios líquidos debe percibir la Junta de gobierno será el 7 por 100, y que á más de éste, se repartirá como á premio de los trabajos llevados á cabo para la fundación de la Sociedad otro 5 por 100 entre los socios fundadores ó sus derecho-habientes, cuyo 5 por 100 percibirán, pertenezcan ó no á la Junta de gobierno.

Seguidamente, y también ante mí, se ha procedido por los señores socios otorgantes al nombramiento de parte de los individuos que han de formar la Junta de gobierno y los Directores, Cajero general, Interventor, Secretario y Capitán inspector, habiendo resultado elegidos por aclamación unánime: Directores, D. Cristino Riera, D. Carlos Villamore y Don Francisco Pérez.

Cajero general, D. José Villamore.  
 Interventor, D. Francisco Sallés.  
 Secretario, D. Manuel de Mata y Maneja.  
 Capitán inspector, D. Pablo Villamore y Calvell.  
 Declaran los señores otorgantes que los honorarios de que disfrutarán los antedichos cargos son: los Directores, Interventor y Cajero general, 10.000 pesetas anuales cada uno, y los de Secretario y Capitán inspector 5.000 pesetas también anuales cada uno, cuyos honorarios empezarán á correr desde el día que acuerde la Junta de gobierno ya completa y definitivamente constituida.

Declaran asimismo dichos señores otorgantes que, como formando parte de la Junta de gobierno, convocarán á la mayor brevedad posible á junta general extraordinaria á todos los accionistas para la elección de cargos que faltan; ó sean los cuatro Vocales y los cuatro suplentes, que juntamente con los propios señores otorgantes deben componer la referida Junta de gobierno, en conformidad á lo prevenido por el art. 34 de los anteriores estatutos, y ratificación de los trabajos practicados. En cuya junta general tendrán derecho de asistencia con voz y voto personal todos los poseedores de una ó más accio-

nes, y ea el acta que de ella se levantará se agregará una lista de los accionistas asistentes.

Quedan advertidos los señores otorgantes por mí el infrascrito Notario que la primera copia de esta escritura, juntamente con un testimonio de la misma, en conformidad á lo prevenido por el Código de Comercio, deberá presentarse dentro del término de 15 días siguientes al de hoy al Registro público de Comercio de esta provincia, para su toma de razón en él, así como en virtud de lo prevenido por el art. 3.º de la referida ley de 19 de Octubre de 1869 declarando libre la creación de Sociedades: dentro de dicho plazo deberá ser presentada al Sr. Gobernador civil de esta provincia la mencionada copia para ser remitida al Ministerio de Fomento, como también de la obligación de publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta dicha provincia la referida escritura para que llegue á conocimiento del público; y que dentro del de 30 días siguientes al de su fecha deberá ser presentada á las oficinas de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido para su inspección y pago de los que se adeudaren á la Hacienda pública por razón de la misma, bajo las penas establecidas por las leyes en caso de incumplimiento.

Así lo otorgan, siendo presentes por testigos, que han afirmado no tener tacha legal para serlo, D. Francisco Riera y Alegret, pasante de Notario, y D. José Rull y Anguera, escribiente, vecinos de esta ciudad, á quienes y á los señores comparecientes he leído íntegramente esta escritura por haberlo elegido así, advertidos previamente del derecho que tienen de hacerlo por sí mismos. Firman los otorgantes y los testigos.

De todo lo cual doy fe.—Cristino Riera.—Carlos de Villamore.—Francisco Sallés.—Francisco Pérez Alcaraz.—José Villamore y Curet.—Francisco Riera, testigo.—José Rull, testigo.—Signo.—Antonio de Domenech.

Concuerda con su original, núm. 115, de mi protocolo corriente de escrituras públicas, al que me remito.

Y para que conste el solo y único objeto de presentarlo á la GACETA DE MADRID para su publicación, libro el presente testimonio en estos 16 pliegos del sello clase 40.º, de números del 132.128 al 132.143, ambos inclusive, que signo y firmo en dicha ciudad de Barcelona á 8 de Mayo de 1883.—Antonio de Domenech.

Los infrascritos Notarios del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro con-Notario D. Antonio de Domenech.

Y para que conste damos la presente, sellada con el de este Colegio notarial, que signamos y firmamos en Barcelona á 10 de Mayo de 1883.—Francisco Gomis.—José Jordana.

X-4664

**Banco general de Madrid.**

Situación en 31 de Mayo de 1883.

ACTIVO.	Pesetas.
Acciones.....	87.522.562 50
Caja.....	672.300 47
Valores.....	8.896.383 82
Efectos en cartera.....	44.460 65
Gastos de instalación.....	291.434 54
Idem generales.....	28.361 09
Cuentas de crédito con garantía.....	869.402 10
Préstamos con garantía.....	177.000
Terrenos en San Sebastián.....	720.267 05
Depósitos.....	11.034.515 7
Corresponsales.....	1.307.090 71
<b>TOTAL.....</b>	<b>111.563.874 63</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	100.000.000
Efectos á pagar.....	32.091 25
Cuentas corrientes.....	133.204 72
Valores depositados.....	10.880.015
Ganancias y pérdidas.....	177.433 03
Depósitos de constructores.....	154.500
Varios.....	186.633 63
<b>TOTAL.....</b>	<b>111.563.874 63</b>

Madrid 31 de Mayo de 1883.—El Jefe de Contabilidad, Antonio Hernández Gómez.—V.º B.º—El Administrador, C. I. de Aldecoa.  
 X-4696

**Banco Económico Nacional.**

El día 4 de Julio próximo, á la una de la tarde, celebrará esta Sociedad junta general de accionistas en su domicilio, Marqués del Duero, 8, para la aprobación de cuentas y liquidación.—El liquidador, C. Morales.  
 X-4694

**Sociedad Aurora de España, en liquidación.**

El día 22 del actual, á las cuatro de la tarde, se celebrará ante Notario en esta Corte, oficinas de dicha Sociedad, Relatores, 4, principal, segunda subasta pública extrajudicial para la venta de un local ó terreno cercado que ha estado destinado á almacén de maderas, dotado con un real de agua del canal de Isabel II, de 103.927 pies cuadrados, situado en esta capital, calle del Comercio, con vuelta á la de Téllez, que liada también con la vía férrea del Mediodía, dentro de cuyo solar existen varias pequeñas casas para la dependencia, cuadras y extensos cobertizos.

El local puede verse, y los títulos de propiedad y pliego de condiciones examinarse en las citadas oficinas los días hábiles, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 1.º de Junio de 1883.—Los liquidadores, J. María Cendoya.—J. de Dios de Iturriaga.  
 X-4694

**Sociedad del Batán Vapor «El Importante».**

La Junta directiva de la Sociedad particular del Batán Vapor «El Importante» de la ciudad de Palencia cita á todos sus socios, á los accionistas y á cuantos tengan derechos que reclamarla, para una junta general que se celebrará el día 23 de Junio del presente año, y hora de las once de la mañana, en el Palacio sacramental de San Lázaro de dicha ciudad, con objeto de aprobar el remate que del edificio se ha verificado por la Junta, liquidar la Sociedad, acordar la forma de distribuir el valor de la venta y tomar los acuerdos que se crean más convenientes á la Sociedad; previéndose á todos que el que no asista estará y pasará por lo que los concurrentes acuerden.  
 Palencia 31 de Mayo de 1883.—El Presidente de la Junta Balbino Martínez Arroyo.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración tiene la honra de informar: A los señores accionistas, que la junta general de 20 de Mayo último ha fijado en rs. vn. 83'60 (francos 22) por acción el producto líquido correspondiente al ejercicio de 1882; y habiéndose ya repartido en Enero último á cuenta la cantidad de reales vellón 38 (francos 10) contra entrega del cupón 46, queda un saldo neto de rs. vn. 45'60 (francos 12), el cual se pagará desde 4.º de Julio próximo contra entrega del cupón 47.

A los portadores de obligaciones de la Compañía, que el pago del cupón 51, vencido en 1.º de Julio próximo, tendrá lugar desde dicho día, con deducción de rs. vn. 0'95 (francos 0'25) por cupón, importe del impuesto percibido por el Tesoro francés.

Y á los portadores de obligaciones del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, que el pago del cupón 50, vencido en 1.º de Julio próximo, se efectuará desde dicho día, con deducción de reales vellón 0'47 1/2 (francos 0'12 1/2) por cupón, importe del mismo impuesto.

Estos pagos se harán:

En Madrid: por la Caja de la Compañía, estación de Atocha. En París: por los Sres. de Rothschild hermanos, rue Laffitte, número 25.

En Lyon: por los Sres. P. Gallie y Compañía, y por la señora viuda de Morin, Pons y Compañía.

En Burdeos: por los Sres. Piganeau é hijos.

En Londres: por los Sres. N. M. Rothschild é hijos, al cambio del día.

En Bruselas: por el Sr. L. Lambert, id.

En Ginebra: por los Sres. Bonna y Compañía, id.

Madrid 4 de Junio de 1882.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X-4699

Compañía general de carbones nacionales.

A petición de la mayoría de accionistas, se convoca á junta general extraordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad y domicilio social, calle de Cristina, 43, principal, el día 23 del próximo mes de Junio, á las cuatro de la tarde, para someter á su aprobación el nombramiento de los Sres. Consejeros propietarios y suplentes que en concepto de interinos se han nombrado para cubrir vacantes y constituir el Consejo de administración con arreglo á los estatutos, ó bien proceder á la elección y nombramiento de los que acuerde la junta en su sustitución; debiendo advertirse que serán válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de los señores concurrentes y de acciones representadas, para cuyo objeto los señores accionistas deberán hacer el depósito correspondiente en la Caja social, previo el resguardo que se les librará, dándoles una papeleta de entrada que podrán recoger antes de las cuatro de la tarde del día anterior al en que se celebre la junta.

Barcelona 23 de Mayo de 1883.—El Director gerente, Juan Vidal y Mas. X-4699-4

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'80 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'60 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'40 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'42 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'64 á 0'74 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'80 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'48 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'20 pesetas el litro y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 7'50 á 7'80 el decalitro. Trigo (precio medio), á 20'01 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 189.—Carneros, 1.—Corderos, 930.—Terneras, 50.—Ovejas, 5.—Total, 1.175.

Su peso en kilogramos..... 47.471'500

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plas. Cóns., Puntos de recaudación, Plas. Cóns. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, and a TOTAL row.

Madrid 4 de Junio de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Junio de 1883.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana.

Table with 2 columns: Description of weather conditions (e.g., Temperatura máxima del aire, Humedad máxima), and numerical values.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e Islas de las Canarias, y en Francia á las 4 de Junio de 1883.

Large table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

ENTRABADO.

Día 3.

Table with 2 columns: Location (Valdeavilla), and weather conditions (E., Brisa, Cubierto).

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llegó en Avila, Badajoz, Castellón, Córdoba, Cuenca, Huesca, San Sebastián, Santander, Segovia, Soría y Toledo.

Boleta de Madrid.

Setiembre oficial del día 4 de Junio de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with 2 columns: FONDS PÚBLICOS (Bonds) and CAMBIO AL CONTADO (Exchange). Rows include various bond types and exchange rates.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: PLAZA, MONEDA, PLAZA, MONEDA. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Boletín extranjero.

PARIS 2 DE JUNIO.

Table with 2 columns: Description of financial items (e.g., Deuda perp. al 4 por 100 ext.), and numerical values.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, div., 47'25. París, á 8 días vista, fr., 4'92.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1883.—SE VENDE en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description of book editions (Primera clase, Segunda ed., Mercera id.), and prices in pesetas.

LOS SRES. D. LUIS GONZÁLEZ, D. MIGUEL ESPINOSA Y D. Hermenegildo Moraleda, albaceas testamentarios de Don Juan Muro y Soriano, facultados para practicar extrajudicialmente la liquidación, cuenta y partición de los bienes relictos al fallecimiento del testador, fallecido en la ciudad de La Carolina, provincia de Jaén, por este primer anuncio se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Muro y Soriano, que estuvo casado con Doña Concepción Muro y Marín, sin descendientes ni ascendientes, domiciliado en esta ciudad y natural de Villoslada de Cameros, en la provincia de Logroño, el cual falleció el día 27 de Marzo último, bajo testamento nuncupativo, otorgado ante el Notario de esta población D. Manuel Oliveros y Noguera con fecha 25 del referido mes de Marzo, por el que instituye heredera usufructuaria de todos sus bienes á su citada mujer Doña Concepción Muro y Marín, y por herederos de la mera propiedad de sus mismos bienes á sus parientes hasta el cuarto grado canónico inclusive y en la proporción de un 10 por 100 de aumento en cada grado más próximo, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante los susodichos albaceas en esta ciudad, calle de Madrid, número 12, debiendo expresar por escrito los reclamantes el grado de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico; si así lo hacen se les oirá y se tendrá en consideración su derecho.

La Carolina 4.º de Mayo de 1883.—Hermenegildo Moraleda.—Luis González.—Miguel Espinosa. X-4697

SANTOS DEL DÍA.

San Bonifacio, Obispo, y San Nicanor, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Las codornices.—Amor al arte.—Alta y baja.—La mujer del sereno.

CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios equestres, gimnásticos y acrobáticos por los mejores artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teuquen, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.